



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 23 de febrero de 2021

**Número 44**

## S u m a r i o

### **JUNTA DE ANDALUCÍA:**

- Consejería de Hacienda y Financiación Europea:  
Delegación del Gobierno en Sevilla:  
Instalaciones eléctricas . . . . . 3

### **DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA:**

- Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental:  
Expediente de pago de tasaciones . . . . . 5

### **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:**

- Comisaría de Aguas:  
Solicitud de autorización de aprovechamiento de aguas pluviales . . . . . 6

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 1: autos 60/18; número 7: autos 1228/19 y 1103/20; número 8: autos 39/19; número 10: autos 1207/18; número 11: autos 763/19 . . . . . 6
- Juzgados de Primera Instancia:  
Sevilla.—Número 11: autos 1716/15 . . . . . 11

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Sevilla: Cuenta general ejercicio 2019 . . . . . 11
- Nombramiento de personal . . . . . 12
- Anuncios de interposición de recurso contencioso-administrativo y emplazamientos . . . . . 12
- La Algaba: Convocatoria para la provisión de dos puestos de Policía Local . . . . . 14
- Almensilla: Anuncio de interposición de recurso contencioso-administrativo y emplazamiento . . . . . 14
- Aznalcázar: Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras . . . . . 14
- Modificación y aprobación de ordenanzas . . . . . 18
- Burguillos: Proyecto de actuación . . . . . 18
- Las Cabezas de San Juan: Lista de personas admitidas y excluidas de la convocatoria para la provisión de dos plazas de Policía Local . . . . . 19

— Cantillana: Convocatoria para la provisión de cuatro plazas de Policía Local .....	20
— Carrión de los Céspedes: Presupuesto general ejercicio 2021 ..	28
— Los Corrales: Creación de una bolsa de trabajo para contrataciones temporales .....	29
— Lebrija: Nombramiento de personal .....	34
Innovación urbanística .....	35
Ordenanza municipal .....	35
Programa «Mejora de la empleabilidad juvenil» .....	35
— Marchena: Proyecto de actuación .....	36
— La Roda de Andalucía: Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles .....	36
Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública y del suelo, vuelo y subsuelo .....	38
— El Viso del Alcor: Convocatoria para la provisión, en comisión de servicios, de dos plazas de Policía Local .....	42

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Hacienda y Financiación Europea

Delegación del Gobierno en Sevilla

Instalación eléctrica

*Anuncio de la Delegación del Gobierno en Sevilla de la Junta de Andalucía, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa realizada por la mercantil Chase Your Dreams, S.L., relativa a la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica denominada «HSF PV Las Rozas Solar», con una potencia instalada de 31,5 MW, así como su infraestructura de evacuación asociada, SET Las Rozas Solar 30/66 kV y línea de alta tensión 66 kV S/C, ubicadas en el término municipal de Alcolea del Río (Sevilla), y a efectos de la solicitud de autorización ambiental unificada.*

Expediente: 284.839.

R.E.G.: 4.139.

A los efectos previstos en lo establecido en el art. 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como lo dispuesto en el art. 19 del decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del anexo I de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se somete a Información Pública la petición realizada por la entidad Chase Your Dreams, S.L., por la que se solicita autorización administrativa previa para la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica denominada «HSF PV Las Rozas Solar», con una potencia instalada de 31,5 MWn y 40 MWp, la SET Las Rozas Solar 30/66 kV 45 MVA y la línea de alta tensión 66 kV Simple Circuito desde SET Las Rozas Solar a SET Alcolea del Río perteneciente a E-distribución, ubicadas en el término municipal de Alcolea del Río (Sevilla), cuyas características principales son las siguientes:

Peticionaria: Chase Your Dreams (CIF B90375791).

Domicilio: Calle Irlanda núm. 13, Oficinas 4 y 5.

CP 41500 Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

Denominación de la instalación: HSF PV Las Rozas Solar.

Términos municipales afectados: Alcolea del Río, Sevilla.

Emplazamiento de la ISF: Paraje denominado Laureles de los Frailes, Baroja y Palomino. Polígono 2, parcelas 25, 66, 73, 74 y 75 del término municipal de Alcolea del Río (Sevilla). 41006A002000660000HW, 41006A002000250000HJ, 41006A002000730000HG, 41006A002000740000HQ, 41006A002000750000HP.

Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica (b.1.1 RD Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos).

Características principales:

1) Parque solar fotovoltaico:

- Campo solar fotovoltaico constituido por 99.960 paneles fotovoltaicos, de 400 Wpico cada uno, en condiciones STC normalizadas.
- Estructuras soporte de los módulos fotovoltaicos que contarán con un sistema de seguimiento solar este-oeste mediante un eje norte-Sur horizontal. La estructura con seguidor soportará como máximo 56 módulos fotovoltaicos que se dispondrían en dos filas de 28 módulos fotovoltaicos.
- Cableado de distribución de la energía eléctrica y protecciones eléctricas correspondientes.
- Instalación de 7 estaciones de potencia, compuestas cada una de ellas por un conjunto formado por 2 inversores de 2.250 kW de potencia AC máxima y un centro de transformación de 5.200 kVA - 30 kV.
- La instalación de media tensión la componen cada uno de los conjuntos inversor/transformador y 2 circuitos de alimentación en media tensión soterrada en 30 kV, que enlaza los conjuntos con la subestación interior del parque fotovoltaico denominada SET Las Rozas Solar 30/66kV.
- Centro de media tensión de tensión nominal de 30 kV en el que se instalarán las celdas de MT y el equipamiento correspondiente a servicios auxiliares, incluyendo el transformador de SSAA
- La evacuación de la energía desde el Centro de Media Tensión interno ubicado en la planta fotovoltaica «HSF PV Las Rozas Solar» hasta la subestación eléctrica colectora SET Las Rozas Solar se realizará mediante un circuito en media tensión en 30 kV mediante línea subterránea. El trazado discurre completamente por el interior de la planta fotovoltaica ubicada en el término municipal de Alcolea del Río (Sevilla).
- Potencia pico (módulos) de generación: 40 MWp.
- Potencia instalada (inversores) de la instalación: 31,5 MW.
- Tensión de evacuación: 66 kV.
- Punto de conexión: SET Alcolea del Río (E-Distribución Redes Digitales, S.L.U.)

2) Subestacion eléctrica 30/66 kV denominada «Las Rozas Solar».

- Subestación eléctrica 30/66 kV y potencia máxima de transformación 45 MVA denominada «Las Rozas Solar», situada en el paraje Laureles de los Frailes Baroja y Palomino, la subestación contendrá un parque a la intemperie de tipo convencional, donde se instalarán una posición de línea en 66 kV, una posición de barras en 66 kV y una de transformación de 30/66 kV. La planta fotovoltaica evacua su energía a través de una línea eléctrica que conecta la Subestación Las Rozas Solar con la subestación Alcolea del Río perteneciente a e-distribución (esta última no forma

parte de este proyecto). La posición de transformación de 30/66 kV es de 45 MVA, el transformador elevador elevará la energía procedente de la HFV PV Las Rozas Solar de 30 kV a 66 kV. Se construirá un edificio que albergará celdas de 30 kV, donde evacúan las líneas procedentes de la planta solar fotovoltaica, así como el sistema integrado de control y protecciones de cada una de las posiciones de la subestación, las comunicaciones y las instalaciones auxiliares necesarias para su explotación. En este edificio también estarán los equipos de medida para facturación.

- Emplazamiento: Polígono 2, parcela 66 del término municipal de Alcolea del Río (Sevilla).
- Referencia catastral: 41006A002000660000HW.

Configuración de la Subestación Las Rozas Solar:

La Subestación estará constituida:

- Parque de 66 kV.
- Parque de 30 kV.
- Transformador 30/66 kV, 45 MVA.
- Sistema de control y protecciones.
- Sistema de medida.
- Sistema de servicios auxiliares.
- Sistema de telecomunicaciones.
- Sistema de puesta a tierra.
- Sistema de seguridad y vallado perimetral.

Las posiciones de la Subestación serán las siguientes:

- 1 posición de línea de 66 kV.
- 1 posición de transformación de 45 MVA.
- 2 posiciones de 30 kV en edificio en subestación.
- 1 posición de medida de 30 kV en edificio en subestación.
- 1 posición de reserva de medida de 30 kV en edificio en subestación.
- 1 posición de control de 30 kV en edificio en subestación.
- Posición de servicios auxiliares de 30 kV en edificio en subestación.
- Transformador de servicios auxiliares 20/0,4 kV 400 kVA.

### 3) Línea de evacuación alta tensión

- Línea eléctrica de alta tensión 66 kV denominada «Las Rozas Solar-Alcolea del Río» con origen en la Subestación «Las Rozas Solar» y final en la Subestación «Alcolea del Río» perteneciente a EDE (no objeto del presente proyecto), cuyo trazado discurrirá por el término municipal de Alcolea del Río, en la provincia de Sevilla. La línea aérea en alta tensión conecta la subestación «Las Rozas Solar» con la subestación «Alcolea del Río» (no objeto del presente proyecto), teniendo una longitud de 7.037 metros.
- Tensión de evacuación: 66 kV.
- Punto de conexión: SET Alcolea del Río (EDE).
- Descripción de la línea aérea:
  - Origen: Pórtico subestación eléctrica «Las Rozas Solar» - Apoyo núm. 1: 20 metros.
  - Final: Apoyo núm. 22 (entrada en SET Alcolea del Río).
  - Distancia desde apoyo núm. 1 a apoyo núm. 22: 6.995 metros.
  - Tensión: 66 kV.
  - Longitud: 7.037 metros.
  - Tipo: Aérea, simple circuito.
  - Frecuencia: 50 Hz.
  - Conductor: LA-180 (147-AL1/44-ST1A).
  - Núm. conductores por fase: 1.
  - Núm. apoyos: 22 (1 a 22 según proyecto).
- Término municipal afectado: Alcolea del Río (Sevilla).

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación de Gobierno, sita en Avda. de Grecia, s/n, CP 41071, Sevilla (de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, previa cita), a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el proyecto u otra documentación que obre en el expediente, presentar alegaciones y manifestarse sobre el procedimiento de autorización administrativa previa y de construcción, y pueda formular al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado ejemplar, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, así mismo también se publicará en el portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía a través de la url:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>

En Sevilla a 28 de enero de 2021.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

36W-1254-P

*Delegación del Gobierno en Sevilla*

*Instalación eléctrica*

*Anuncio de la Delegación del Gobierno en Sevilla de la junta de Andalucía, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción realizada por la mercantil Fotovoltaica Yuncillos S.L., relativa a la ampliación de la subestación «Casaquemada» ubicada en el término municipal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla).*

Nuestra referencia: DE/LMCC/JGC.

Expediente: 286.518.

A los efectos previstos en lo establecido en el art. 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como lo dispuesto en el art. 19 del decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del anexo I de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se somete a Información Pública la petición realizada por la entidad Fotovoltaica Yuncillos S.L., por la que se solicita autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la ampliación de potencia TP3 de 220/66 kV y 360 MVA, partición y nuevo acople en la barra de 66 kV y tres nuevas posiciones de línea de 66 kV ubicada en el término municipal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), cuyas características principales son las siguientes:

Peticionaria: Fotovoltaica Yuncillos, S.L. (CIF B19642636).

Domicilio a efectos de notificaciones.: Avda. de la Borbolla, núm. 5 CP 41.004 Sevilla.

Denominación de la instalación: Ampliación de potencia transformada instalando nuevo transformador de potencia TP3 de 220/66kV y 360MVA, partición y nuevo acople en la barra de 66kV, y tres nuevas posiciones de línea en 66 kV.

Términos municipales afectados: Sanlúcar la Mayor (Sevilla).

Emplazamiento: Polígono 39-Parcelas 71.

Referencia catastral: 41087A039000710000FE.

Finalidad de la instalación: Transporte de energía eléctrica de una planta solar fotovoltaica (b.1.1 RD Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos)

Características principales de la ampliación:

- Parque de 220 kV:
  - Calle 5 vacía: instalación Nuevo Trafo TP3 360 MVA y 220/66 kV.
- Parque de 66 kV:
  - Partición de la barra de 66 kV con nuevo sistema de acople.
  - Calle 2 vacía: Nueva posición de línea 66 kV Fotovoltaica Yuncillos.
  - Calle 5 vacía: Nueva posición de línea de 66 kV Martina Sostenible y Marcela Solar.
  - Calle 6 vacía: Nueva posición de línea de 66 kV Campana Solar, Casaquemada Solar y Parque Solar Aznalcóllar.

Documento técnico: Proyecto técnico, de fecha 28 de septiembre de 2020, con declaración responsable de Ramón María Rico Morales de fecha 28 de septiembre de 2020.

Técnico titulado: Don Ramón María Rico Morales, colegiado núm. 11.533 del Cogitise.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en Avda. de Grecia, s/n, CP 41071, Sevilla (de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, previa cita), a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el proyecto u otra documentación que obre en el expediente, presentar alegaciones y manifestarse sobre el procedimiento de autorización administrativa previa y de construcción, y pueda formular al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado ejemplar, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, así mismo también se publicará en el portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía a través de la url:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>

En Sevilla a 28 de enero de 2021.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

36W-1260-P

## DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

### Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental

Pago de tasaciones motivados por expedientes de expropiación forzosa

Recibidos los libramientos para los pagos acordados en las obras que se especifican, se avisa a los interesados que se relacionan a continuación a fin de que se personen en el lugar y fechas que se indican:

Ayuntamiento de dos Hermanas, día 3 de marzo de 2021.

48-SE-4520 «Autovía SE-40- Sector Suroeste. Tramo: Dos Hermanas (A-4) – Coria del Río (A-8058). Provincia de Sevilla».

Término municipal: Dos Hermanas.

— 10:30 horas, finca núm. 41-190.0040.1OT, DNI/CIF núm. 29340309Z.

Independientemente de la forma de pago que los propietarios elijan deberán presentar nota simple del registro de la propiedad de la finca afectada expedida con fecha próxima al pago (en caso de intereses de demora y sentencias no es necesario su aportación siempre que se le haya efectuado el pago del principal de dicha finca con anterioridad). En caso de no tener la finca registrada ésta deberá figurar en el catastro a nombre del propietario y deberá aportar certificado del registro de la propiedad indicando que la finca no está registrada, así como cualquier documentación que demuestre la propiedad de la misma.

Los interesados podrán elegir entre solicitar el pago por transferencia bancaria o cobrar mediante cheque bancario:

1. Si el pago se realiza en el lugar en que se les cita, será imprescindible la aportación del DNI o pasaporte que le identifique. Si actúan por representación deberán aportar además: Poder Notarial, ya sea general o especial (y fotocopias para su compulsión). Cuando se trate de personas jurídicas, aportarán DNI del compareciente y documentación acreditativa de la representación con la que actúa (y fotocopia de todo ello para su compulsión y unión al expediente).

2. Si solicitan el pago a través de transferencia bancaria, dicha solicitud deberá ser recibida en esta Demarcación de Carreteras antes de la fecha indicada para el pago, siendo en este caso necesario aportar la siguiente documentación:
  - 2.1. Solicitud original de transferencia firmada por todos los propietarios o en su caso por el representante. Si actúan por representación deberán aportar además: Poder Notarial, ya sea general o especial (y fotocopias para su compulsión), siendo conveniente indicar en dicha solicitud un teléfono y/o correo electrónico de contacto. (Se adjunta modelo de solicitud). Cuando se trate de personas jurídicas, aportarán DNI del compareciente y documentación acreditativa de la representación con la que actúa (y fotocopia de todo ello para su compulsión y unión al expediente).
  - 2.2. Fotocopia del DNI o pasaporte, de todos los titulares de la finca afectada.
  - 2.3. Certificado de la entidad bancaria donde se encuentre la cuenta en la que se va a realizar dicha transferencia, indicando dicha Entidad que existe la cuenta a nombre de los titulares del citado expediente, debiendo constar el código IBAN.

En caso de ser arrendatario, deberá presentar contrato de arrendamiento.

Si la finca estuviera gravada por alguna carga, deberá ser acreditada su liberalización antes del pago.

En caso de fallecimiento de uno de los titulares deberá acreditarse la titularidad por herencia mediante la presentación de copia debidamente compulsada de testamento, declaración de herederos o aceptación de la herencia, así como copia de la presentación a efectos del impuesto de sucesiones.

De no solicitar el pago por transferencia éste se efectuará en el lugar indicado al principio mediante cheque bancario a nombre del titular de la expropiación que entre todos los propietarios así lo decidan y comuniquen en el acto del pago a los representantes de la Administración.

En caso de querer que se divida el importe entre los diversos titulares de la expropiación deberán solicitar el pago por transferencia, debiendo indicar en la solicitud el importe que a cada propietario le corresponde justificadamente, mediante nota simple o cualquier otra documentación acreditativa, así como presentar la documentación requerida para el caso de los pagos por transferencia anteriormente indicado.

De no comparecer al pago y no solicitar transferencia bancaria se procederá a consignar las cantidades indicadas al principio en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda, estando a su disposición cuando aporte la documentación requerida.

En Sevilla a 15 de febrero de 2021.—La Habilitada Pagadora, María Dolores Rueda Román.

36D-1402

## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

### Comisaría d Aguas

*N.º expediente: 41039-0668-2020-11*

Don Sebastián Delgado Castelanotti, con domicilio en calle Cinco Caballeros núm. 4, 2.º - 14007 de Córdoba, tiene solicitado en esta Comisaría de Aguas del Guadalquivir, autorización de aprovechamiento de aguas pluviales en la finca «Cortijo de Juan Romero», en el término municipal de Écija (Sevilla).

Lo que de acuerdo con lo ordenado en el artículo 53.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 847/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 30), se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que se abre un plazo de veinte días hábiles que empezarán a contar desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Se podrá examinar la documentación técnica aportada en locales de la Comisaría de Aguas, Servicio de Estudios Medioambientales, sito en Sevilla, Plaza de España, Sector II, planta 1.ª, durante horas de oficina.

Durante dicho plazo podrán presentarse reclamaciones, por los que se consideren perjudicados en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir.

Sevilla, 27 de noviembre de 2020.—La Jefa de Servicio, Verónica Gros Giraldo

36W-8235-P

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 60/2018. Negociado: A.

N.I.G.: 4109144S20170001548.

De: Don José Arias Solís.

Abogado: Francisco José Machado Arévalo.

Contra: Fogasa y Akiluda, S.L.

EDICTO

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 60/2018 a instancia de la parte actora don José Arias Solís contra Fogasa y Akiluda, S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 1 de diciembre de 2020 del tenor literal siguiente:

«DECRETO 553/2020

Letrada de la Administración de Justicia, Sra. María Belén Pascual Hernando.  
En Sevilla a 1 de diciembre de 2020.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante don José Arias Solís y de otra como ejecutada Akiluda S.L. se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 5 de abril de 2018 para cubrir la cantidad de 19.138,37 euros de principal mas la de 2.000 euros calculadas para intereses, costas y gastos.

Segundo. Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose tras las necesarias averiguaciones practicadas la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial en fecha.

Tercero. Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

Cuarto. Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Dispone el artículo 276.1 y 2 de la LRJS que previamente a la declaración de insolvencia, si el Fondo de Garantía Salarial no hubiere sido llamado con anterioridad, el Letrado de la Administración de Justicia le dará audiencia, por un plazo máximo de quince días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten. Dentro de los treinta días siguientes a la practica de las diligencias instadas, el Letrado de la Administración de Justicia dictará decreto declarando, cuando proceda, la insolvencia total o parcial del ejecutado, fijando en este caso el valor pericial dado a los bienes embargados. La insolvencia se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes al ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Declarar a la los ejecutado Akiluda S.L. en situación de Insolvencia total por importe de 19.138,37 euros de principal mas la de 2.000 euros calculados para intereses, costas y gastos, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.
- Una vez firme la presente resolución, librar mandamiento al registro correspondiente para que se haga constar la declaración de insolvencia.
- Hacer entrega de testimonios a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.
- Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS.

La Letrada de la Administración de Justicia.»

Y para que sirva de notificación al demandado Akiluda S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-8618

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Ejecución de títulos judiciales 1228/19. Negociado: 6.

N.I.G.: 4109144420180008653.

De: Don Juan Manuel Escobar Delgado.

Abogado: José Luis Gutiérrez Romero.

Contra: Ecijana de Hostelería S.L.

#### EDICTO

Doña Isabel María Roca Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1228/19, a instancia de la parte actora don Juan Manuel Escobar Delgado, contra Ecijana de Hostelería, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decretos de fecha 22 de septiembre de 2020 y 9 de octubre de 2020, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

«Reapertúrese la presente ejecución.

Se decreta el embargo, por vía de mejora, en cuantía suficiente para cubrir la suma por la que se ha despachado ejecución, 66.119'14 € en concepto de principal, más la de 15.000 € presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas, sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que la ejecutada mantenga o pueda contratar con la entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado, haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial hasta cubrir el principal e intereses y costas.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que a la ejecutada le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la correspondiente aplicación informática instalada en este Juzgado.

Se acuerda también el embargo de las cantidades por las que resulte acreedora la demandada frente al Ministerio de Defensa por cualquier concepto, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades reclamadas en la presente ejecución, para cuya efectividad se librarán los despachos oportunos.

Por último y respecto a la diligencia de embargo solicitada de la recaudación diaria del establecimiento «Bar Restaurante Stop», no ha lugar a la práctica de la misma mientras a este Juzgado no le conste el domicilio del referido establecimiento.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente. Además, deberá acreditar la constitución de un depósito para recurrir de 25 €, que deberá ingresar en la cuenta de depósito y consignaciones de este Juzgado, entidad Santander, con núm. 4026-0000-64-1228-19 (ingreso) o ES55 0049-3569-92-0005001274 (transferencia), debiendo indicar en este último caso, en el campo «observaciones», el número anterior «4026-0000-64-1228-19», salvo los supuestos exentos de este depósito conforme a lo acordado en la D.A. 15.ª de la LOPJ.»

«Se decreta el embargo, por vía de mejora, en cuantía suficiente para cubrir la suma por la que se ha despachado ejecución, 66.119'14 € en concepto de principal, más la de 15.000 € presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas, de la recaudación diaria del «Bar Restaurante Stop», expidiéndose para ello el correspondiente mandamiento que le será remitido por exhorto al Juzgado Decano de Écija para la práctica de dicho embargo.

Asimismo, requiérase a los responsables de dicho establecimiento para que retenga e ingrese las cantidades que se recauden diariamente en la cuenta de depósito y consignaciones de este Juzgado, bajo apercibimiento de incurrir en un delito de desobediencia a la autoridad judicial en caso de incumplimiento.

Notifíquese la presente a las partes, haciéndoseles saber que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente. Además, deberá acreditar la constitución de un depósito para recurrir de 25 €, que deberá ingresar en la cuenta de depósito y consignaciones de este Juzgado, entidad Santander, con no 4026-0000-64-1228-19 (ingreso) o ES55 0049-3569-92-0005001274 (transferencia), debiendo indicar en este último caso, en el campo «observaciones», el número anterior «4026-0000-64-1228-19», salvo los supuestos exentos de este depósito conforme a lo acordado en la D.A. 15.ª de la LOPJ.»

Y para que sirva de notificación a la ejecutada Ecijana de Hostelería, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-8605

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 1103/2020. Negociado: 5.

N.I.G.: 4109144420180012799.

De: Don Ignacio Manuel Romero Durán.

Contra: Tu Asesoría - Gestoría Sevilla, S.L.

#### EDICTO

Doña Isabel María Roca Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución 1103/2020 a instancias de la parte actora don Ignacio Manuel Romero Durán contra Tu Asesoría - Gestoría Sevilla, S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 2 de diciembre de 2020 cuya Parte dispositiva del tenor literal siguiente:

«Dispongo: Dar orden general de ejecución contra Tu Asesoría - Gestoría Sevilla, S.L. a instancias de don Ignacio Manuel Romero Durán, por importe de 49.008,14 euros de principal más otros 6.000 euros presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado de la Administración Tributaria y de la Dirección General de Tráfico a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad de la/as ejecutada/as sobre los que trabar embargo o localización de la/as misma/as.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Alejandro Vega Jiménez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla. Doy fe.»

Igualmente, y con fecha 10 de diciembre de 2020, se ha dictado decreto con la siguiente parte dispositiva:

«Acuerdo: Procedase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Tu Asesoría - Gestoría Sevilla, S.L. por la suma de 49.008,14 euros en concepto de principal, más la de 6.000 euros calculados para intereses y gastos, por la que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, y al encontrarse el mismo en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de dichas ejecutadas que puedan ser objeto de embargo.



Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que la demandada mantenga o pueda contratar con la entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado, haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial hasta cubrir el principal e intereses y costas.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que a la ejecutada le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la correspondiente aplicación informática instalada en este juzgado.

Por último, se acuerda el embargo de las cantidades por las que resulte acreedora la demandada frente a Van Dogen Logistics, S.L., One In Service Mantenimientos y Limpieza, S.L., Manuel Gallego, S.L. Logística Dotra, S.L. y Delta Box Servicios 2022, S.L. por cualquier concepto, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades reclamadas en la presente ejecución, para cuya efectividad se librarán los despachos oportunos.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

*Modo de impugnación:* Contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 454 bis LEC). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente.»

Y para que sirva de notificación al demandado Tu Asesoría - Gestoría Sevilla, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-8590

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Ordinario 39/2019. Negociado: 3.

N.I.G.: 4109144420190000347.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos

Contra: Estirado Gómez José Agustín.

#### EDICTO

Doña Rosa María Merino Mérida, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 39/2019 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Estirado Gómez José Agustín sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 14 de diciembre de 2020 del tenor literal siguiente:

#### SENTENCIA NÚM. 501/2020

En Sevilla a 14 de diciembre de 2020.

Vistos por mí, doña María Dolores Montero Tey, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, los presentes autos sobre reclamación de cantidad, seguidos con el número 39/2019, a instancias de Fundación Laboral de la Construcción representada por el Letrado Sr. Montañés Uceda; contra Estirado Gómez José Agustín que no ha comparecido.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 10 de enero de 2019, tuvo entrada en este Juzgado la demanda presentada por el citado actor, en la que tras la exposición de los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos, terminaba solicitando sentencia por la que «se condene a la entidad demandada a pagar a mi representada la cantidad de 288,76 euros, que adeuda por los conceptos y periodos detallados en el hecho cuarto del presente escrito de demanda, con expresa imposición de costas».

Segundo. Admitida a trámite dicha demanda, se convocó a las partes a juicio, el cual tuvo lugar el día 9 de diciembre de 2020 con la sola presencia del actor no compareciendo el demandado pese a constar citado en legal forma. Abierto el acto, el actor se ratificó en su demanda, pasando a proponer la prueba que estimó oportuna. Una vez admitida y practicada la que se estimó pertinente y útil, el actor formuló sus conclusiones, dándose a continuación por finalizado el acto.

Tercero. En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales de pertinente aplicación.

#### HECHOS PROBADOS

Primero. Estirado Gómez José Agustín, con NIF 252694820A, código de cuenta de cotización a la Seguridad Social 41 1253808 95 y código de actividad CNAE 4121, ha declarado las siguientes bases de cotización por accidente de trabajo y enfermedad profesional durante los siguientes periodos:

- De enero a diciembre de 2012: 47.509,51 euros
- De enero a diciembre de 2013: 44.421,91 euros
- De enero a diciembre de 2014: 8.924,27 euros
- De enero a diciembre de 2015: 39.682,55 euros.

Segundo. Estirado Gómez José Agustín, no ha procedido al abono de las cuotas a la Fundación Laboral de la Construcción en el periodo comprendido entre enero de 2013 a diciembre de 2015. Debió haber ingresado la cantidad total de 240,63 euros. Adicionando un 20% de recargo por mora, la cantidad total ascendería a 288,76 euros.

Tercero. El día 14 de febrero de 2018 se presentó papeleta de conciliación, celebrándose sin efecto el día 27 de abril de 2018. El día 28 de diciembre de 2018 se presentó demanda.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Reclama el actor el abono a las aportaciones a las que la entidad demandada está obligada según el Convenio General del Sector de la Construcción suscrito el 4 de mayo de 1992 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el 20 de mayo. Frente a ello, la entidad demandada no comparece.

Es principio indiscutido en nuestro Derecho que la prueba de las obligaciones incumbe a quien reclama su cumplimiento y la de su extinción a quien la opone (artículo 217 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil), lo que en el supuesto que nos ocupa, acciones de reclamación de cantidad, se traduce en que al actor le basta con acreditar la existencia de la deuda y su cuantía, junto con la mera alegación de no haber sido satisfecha, incumbiendo al demandado la prueba del oportuno pago o de la concurrencia de alguna circunstancia que le exonere del pago.

Hay que partir de la naturaleza y objeto de la entidad demandante. Y así, la Fundación Laboral de la Construcción fue constituida mediante Convenio General del Sector de la Construcción de 4 de mayo de 1992. Su objeto es fomentar la formación profesional, la seguridad y la salud laboral y el empleo en el sector. El citado convenio estableció, a los efectos de financiar a la Fundación, la obligación de todas las empresas del sector, de proceder, desde el 1 de enero de 1993 a abonar una cuota mensual calculada sobre el 0,08% de la base de cálculo de las cuotas de accidente de la Seguridad Social. El IV Convenio General del Sector de la Construcción estableció un incremento progresivo del porcentaje de las cuotas empresariales.

Partiendo de lo expuesto, en el presente caso, el demandante, a través de la documental aportada (certificado de la TGSS relativo al importe de las declaraciones de cotización durante el periodo al que se refiere la reclamación y código de actividad), así como por efecto de lo dispuesto en el artículo 91.2 y 94.2 de la LRJS, acredita todos y cada uno de los hechos en los que funda su pretensión, quedando acreditado tanto el devengo de la deuda reclamada desde enero de 2013 a diciembre de 2015, como el importe de dicha deuda. Y frente a ello, el demandado ni acredita el pago, ni opone o invoca circunstancia o excepción que exima de ello. En consecuencia, la demanda debe ser estimada y el demandado debe ser condenado a abonar al actor la cantidad de 240,63 euros en concepto de principal.

Se reclama por el actor el 20% de interés por demora, porcentaje que resulta de aplicación conforme al Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción y Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, y que asciende a 48,13 euros.

Por todo lo expuesto, vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### FALLO

Que estimando la demanda que, en materia de reclamación de cantidad, ha sido interpuesta por la Fundación Laboral de la Construcción contra Estirado Gómez José Agustín debo condenar y condeno a éste a que abone al actor la cantidad de doscientos ochenta y ocho con setenta y seis céntimos (288,76 euros.).

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la LRJS y vista la cuantía reclamada por el actor, contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando, y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Estirado Gómez José Agustín actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

4W-8561

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1207/2018 Negociado: RO.

N.I.G.: 4109144420180013150.

De: Don Emilio Tramontano Guerritore.

Contra: El Placer de las Ostras y Fogasa.

#### EDICTO

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1207/2018 se ha acordado citar a El Placer de las Ostras como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 2 de marzo de 2021 a las 10:25 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de La Buhaira núm. 26, edificio Noga, planta 6.ª debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a El Placer de las Ostras.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 17 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

15W-1482

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Despidos/ceses en general 763/2019. Negociado: 5.

N.I.G.: 4109144420190008216.

De: Don Juan Durillo Choza.

Abogado: Sergio Garcia Mendez.

Contra: Motion Team Concretia S.L., Patren S.L., Conecta Soluciones S.L., IGC Financial Servicios Financieros S.L., Quantion Tecnologías de Telecomunicación S.L., Inversión Global Corporativa S.L., Perales Alimentación y Perecederos S.L., JLP Gestión Global Avanzada S.L. y Administración Concursal Motion Team Concretia S.L. artículo 27 Ley Concursal SLP.

Abogado: José Ignacio Manzanque Garcia y Miguel Ángel Bermudo Valero.

## EDICTO

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 763/2019 se ha acordado citar a Motion Team Concretia S.L. y Perales Alimentación y Perecederos S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 23 de abril de 2021 a las 9:45 horas para el acto de conciliación en la Oficina del Juzgado en planta 6.ª Edificio Noga Avda. de la Buhaira, 26 41018 - Sevilla y mismo día y hora de las 10:00 horas para el acto de juicio en la planta 1.ª Sala de Vistas núm. 13 del mismo Edificio mencionado para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, 6.ª planta –Edificio Noga– CP 41018 Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Motion Team Concretia S.L. y Perales Alimentación y Perecederos S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 12 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

4W-1390

**Juzgados de Primera Instancia**

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

N.I.G.: 4109142C20150056949.

Procedimiento: Jurisdicción Voluntaria (Genérico) 1716/2015. Negociado: 67.

Sobre: Expediente de dominio.

Solicitante: Don Pedro Emilio Santamaría Citoler, Portero.

Procurador: Sr. Cesar Joaquín Ruiz Contreras.

## EDICTO

La Letrada de la Administración de Justicia, Sra. doña María Teresa Pérez Martín.

Hace saber: que en este Juzgado se sigue el procedimiento Jurisdicción Voluntaria (Genérico) 1716/2015 a instancia de don Pedro Emilio Santamaría Citoler, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

Urbana: Casa señalada con el núm. 278 de la calle Lisboa, Barriada Cerro del Águila de Sevilla. Consta de planta baja sin distribuir. Ocupa una superficie de suelo de 31 metros cuadrados, y linda: por la derecha entrando, con casa número 276 de la misma calle Lisboa; por la izquierda, con casa núm. 280 de la misma calle Lisboa; y por la espalda con casa núm. 29 de la calle 8 de Marzo.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución judicial de esta fecha cítase a doña Josefa, doña María del Pilar y doña Concepción Armero Castrillo, doña María Monica Arteché y González de Careaga, y don Patricio Dávila Armero o herederos de los mismos, titulares registrales de la última segregación de la anterior finca objeto de autos a fin de que dentro del término de diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Sevilla a 14 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Teresa Pérez Martín.

36W-1181-P

**AYUNTAMIENTOS**

## SEVILLA

La Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 15 de febrero de 2021, ha informado favorablemente la Cuenta General de esta Corporación correspondiente al pasado ejercicio 2019, integrada por:

- Cuenta del Ayuntamiento de Sevilla.
- Cuenta del organismo autónomo Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Sevilla.
- Cuenta del organismo autónomo Instituto Municipal de Deportes.

- Cuenta del organismo autónomo Patronato del Real Alcázar y de la Casa Consistorial.
- Cuenta del organismo autónomo Agencia Tributaria de Sevilla.
- Cuenta del Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla.
- Cuenta de la empresa municipal Tussam.
- Cuenta de la empresa municipal Lipasam.
- Cuenta de la empresa municipal Emvisesa.
- Cuenta de la empresa municipal Contursa.
- Documentación complementaria establecida en la Regla 48 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local.

De conformidad con el art. 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hallan expuestas al público en la Intervención Municipal, sita en la calle Bilbao núm. 4, 1.ª planta, la citada cuenta general, junto con sus justificantes y el referido informe, por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones y reparos u observaciones.

Sevilla a 16 de febrero de 2021.—La Teniente de Alcalde Delegada de Hacienda y Administración Pública, Sonia Gaya Sánchez.  
36W-1408

---

SEVILLA

La Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el 29 de enero de 2021, se ha servido aprobar una propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Recursos Humanos y Modernización Digital, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Primero: Nombrar funcionarios de carrera con el cargo de Policía Local de este Excmo. Ayuntamiento, a don José Antonio Ramírez Diáñez, don Antonio Javier Cánovas Pérez, don Javier Rodríguez Moreno, doña Luz María Barea Teja, don Iván Posada Benítez, don David Perea Iglesias, don Sergio Pacheco Sánchez, doña Ana Marina Barrera Gandía, don Sergio Duarte Carrasco, don Manuel Jesús Duarte Sánchez, don Alberto Gutiérrez Gallego, don Rubén García Fernández, doña Isabel María Cabeza Sánchez, don Carlos Navarro Marín, don José Manuel Vargas Santos, don Mario Rodríguez Gómez, doña Laura Beltrán Lozano, don Francisco Jesús Vaca Montes, don José Joaquín Sánchez Vidal, don José Antonio Álvarez Vidal, don Alejandro Aparicio Bonilla, don Jesús Pineda García, don Álvaro Castaño Acosta, don José Manuel Estepa Moreno, don José Luis Fernández Álvarez, don Francisco Antonio Martín Álvarez, don Manuel Joaquín Galán Domínguez, don Francisco Agustín Madroñal Mancheño, don Ángel Valiente López, don Francisco José Moreno Romero, don Sergio Diz Alba.

Segundo: Proceder a dar posesión de su cargo a las personas antes citadas.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En Sevilla a 12 de febrero de 2021.—El Secretario General, P.D. el Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Pérez Royo.  
8W-1448

---

SEVILLA

En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Sevilla, se tramita el procedimiento abreviado 220/2020, negociado: 1, interpuesto por Díaz Jiménez, José Manuel, Tamayo Melero, José Diego y Peña Jiménez, José Manuel, contra el Ayuntamiento de Sevilla.

Por así haber sido dispuesto, por el presente se emplaza a los interesados en dicho procedimiento con el fin de que en el plazo de nueve días, si les conviniere, puedan comparecer en el mencionado Juzgado con Abogado y Procurador, indicándole que la vista se celebrará el día 22 de junio de 2021 a las 10.15 horas.

En Sevilla a 12 de febrero de 2021.—El Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Pérez Royo.

8W-1430

---

SEVILLA

En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 6 de Sevilla, se tramita el procedimiento abreviado 291/2020, negociado: 1, interpuesto por Sánchez Gutiérrez, David, contra el Ayuntamiento de Sevilla.

Por así haber sido dispuesto, por el presente se emplaza a los interesados en dicho procedimiento con el fin de que en el plazo de nueve días, si les conviniere, puedan comparecer en el mencionado Juzgado con Abogado y Procurador, indicándole que la vista se celebrará el día 9 de abril de 2021 a las 9.45 horas.

En Sevilla a 12 de febrero de 2021.—El Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Pérez Royo.

8W-1432

---

SEVILLA

En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Sevilla, se tramita el procedimiento abreviado 337/2020, negociado: 5, interpuesto por Barrera Becerra, Silvia, contra el Ayuntamiento de Sevilla.

Por así haber sido dispuesto, por el presente se emplaza a los interesados en dicho procedimiento con el fin de que en el plazo de nueve días, si les conviniere, puedan comparecer en el mencionado Juzgado con Abogado y Procurador, indicándole que la vista se celebrará el día 28 de abril de 2021 a las 10.20 horas.

En Sevilla a 12 de febrero de 2021.—El Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Pérez Royo.

8W-1434

## SEVILLA

En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 12 de Sevilla, se tramita el procedimiento abreviado 274/20, negociado: 5, interpuesto por don Gabriel Álvarez Núñez, contra la resolución de 17 de junio de 2020, (expediente 772/2020), del Director General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Sevilla, que desestima la solicitud de certificación de silencio administrativo positivo a favor de los mismos, en su pretensión de nombramiento como funcionarios de carrera o subsidiariamente como personal público fijo equiparable a los funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Sevilla.

Por así haber sido dispuesto, por el presente se emplaza a los interesados en dicho procedimiento con el fin de que en el plazo de nueve días, si les conviniere, puedan comparecer en el mencionado Juzgado con Abogado y Procurador, indicándole que la vista se celebrará el día 22 de marzo de 2021, a las 10.05 horas.

En Sevilla a 4 de febrero de 2021.—El Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Pérez Royo.

8W-1435

## SEVILLA

En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 7 de Sevilla, se tramita el procedimiento abreviado 297/20, negociado: 1, interpuesto por doña Rocío Villagómez García, contra la resolución de 17 de junio de 2020 (expediente 772/2020), del Director General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Sevilla, que desestima la solicitud de certificación de silencio administrativo positivo a favor de los mismos, en su pretensión de nombramiento como funcionarios de carrera o subsidiariamente como personal público fijo equiparable a los funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Sevilla.

Por así haber sido dispuesto, por el presente se emplaza a los interesados en dicho procedimiento con el fin de que en el plazo de nueve días, si les conviniere, puedan comparecer en el mencionado Juzgado con Abogado y Procurador, indicándole que la vista se celebrará el día 16 de marzo de 2021, a las 12.20 horas.

En Sevilla a 4 de febrero de 2021.—El Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Pérez Royo.

8W-1436

## SEVILLA

En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 14 de Sevilla, se tramita el procedimiento abreviado 280/2020, negociado: 2A, interpuesto por don Pedro Antonio Peinado Castillo, contra el Ayuntamiento de Sevilla.

Por así haber sido dispuesto, por el presente se emplaza a los interesados en dicho procedimiento con el fin de que en el plazo de nueve días, si les conviniere, puedan comparecer en el mencionado Juzgado con Abogado y Procurador, indicándole que la vista se celebrará el día 2 de junio de 2021 a las 12.00 horas.

En Sevilla a 10 de febrero de 2021.—El Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Pérez Royo.

8W-1438

## SEVILLA

En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Sevilla, se tramita el procedimiento abreviado 335/2020, negociado: 3, interpuesto por doña Inmaculada Parreño Garrido, contra el Ayuntamiento de Sevilla.

Por así haber sido dispuesto, por el presente se emplaza a los interesados en dicho procedimiento con el fin de que en el plazo de nueve días, si les conviniere, puedan comparecer en el mencionado Juzgado con Abogado y Procurador, indicándole que la vista se celebrará el día 23 de noviembre de 2021 a las 10.00 horas.

En Sevilla a 10 de febrero de 2021.—El Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Pérez Royo.

8W-1439

## SEVILLA

En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 12 de Sevilla, se tramita el procedimiento abreviado 3/2021, negociado: 3, interpuesto por Isaac Escrihuela Robredo, David Tirado Sánchez, José Manuel Peña Jiménez y Antonio Jesús Benítez Panchón contra la convocatoria para la provisión en propiedad de diversas plazas de las categorías de Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico Industrial, Delineante y Auxiliar Administrativo efectuada por el Ayuntamiento de Sevilla.

Por así haber sido dispuesto, por el presente se emplaza a los interesados en dicho procedimiento con el fin de que en el plazo de nueve días, si les conviniere, puedan comparecer en el mencionado Juzgado con Abogado y Procurador, indicándole que la vista se celebrará el día 10 de mayo de 2021 a las 10.30 horas.

En Sevilla a 16 de febrero de 2021.—El Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Pérez Royo.

8W-1441

## SEVILLA

En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 9 de Sevilla, se tramita el procedimiento abreviado 284/2020, negociado: 4, interpuesto por don Isaac Escrihuela Robredo, contra el Ayuntamiento de Sevilla.

Por así haber sido dispuesto, por el presente se emplaza a los interesados en dicho procedimiento con el fin de que en el plazo de nueve días, si les conviniere, puedan comparecer en el mencionado Juzgado con Abogado y Procurador, indicándole que la vista se celebrará el día 22 de septiembre de 2021 a las 11:45 horas.

En Sevilla a 10 de febrero de 2021.—El Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Pérez Royo.

8W-1442

## SEVILLA

En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 12 de Sevilla, se tramita el procedimiento abreviado 285/2020, negociado: 6, interpuesto por don Manuel Jesús Bazán Flores, contra el Ayuntamiento de Sevilla.

Por así haber sido dispuesto, por el presente se emplaza a los interesados en dicho procedimiento con el fin de que en el plazo de nueve días, si les conviniere, puedan comparecer en el mencionado Juzgado con Abogado y Procurador, indicándole que la vista se celebrará el día 19 de abril de 2021 a las 10.05 horas.

En Sevilla a 10 de febrero de 2021.—El Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Pérez Royo.

8W-1444

## SEVILLA

En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Sevilla, se tramita el procedimiento abreviado 306/2020, negociado: 3, interpuesto por doña M.<sup>a</sup> del Carmen Fernández Otero, contra el Ayuntamiento de Sevilla.

Por así haber sido dispuesto, por el presente se emplaza a los interesados en dicho procedimiento con el fin de que en el plazo de nueve días, si les conviniere, puedan comparecer en el mencionado Juzgado con Abogado y Procurador, indicándole que la vista se celebrará el día 2 de noviembre de 2021 a las 11.00 horas.

En Sevilla a 10 de febrero de 2021.—El Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Pérez Royo.

8W-1446

## LA ALGABA

Don Diego Manuel Agüera Piñero, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Por Resolución de la Alcaldía número 2021-0194, de fecha 15 de febrero de 2021, del Ayuntamiento de La Algaba se convoca la provisión en comisión de servicios de dos puestos de trabajo con carácter temporal del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de La Algaba. Los puestos a cubrir tiene las siguientes características:

- Denominación: Policía.
- Escala: Administración Especial.
- Subescala: Servicios Especiales.
- Clase: Policía Local.
- Vacantes ofertadas: Dos.
- Nivel complemento de destino: 16.
- Complemento específico: 19.446,86 € (brutos anuales).

Se establece un plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para la presentación de solicitudes de participación por parte de los funcionarios interesados en el puesto y que cumplan con los requisitos para ocuparlo. Las Bases están publicadas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento físico y electrónico [<http://laalgaba.sedelectronica.es>].

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Algaba a 16 de febrero de 2021.—El Alcalde, Diego Manuel Agüera Piñero.

6W-1396

## ALMENSILLA

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 10 de Sevilla se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo núm. 334/2020, interpuesto a instancia de Ámbito Inversor, S.A., contra la «Resolución denegatoria por silencio administrativo, a la solicitud de fecha 1 de junio de 2020 de resolución del Convenio de Planeamiento de 20 de abril de 2004 y su adenda de 1 de junio de 2011 y consiguiente devolución de su aportación para la contribución dotacional en el área de actuación al que se refiere el Convenio».

Se efectúa la presente publicación del presente edicto para que los posibles interesados y de conformidad con el artículo 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan comparecer y personarse ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte para los trámites no precluidos y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Almencia a 16 de febrero de 2021.—La Alcaldesa, Agripina Cabello Benítez.

6W-1403

## AZNALCÁZAR

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«Punto sexto.—*Modificación Ordenanza fiscal reguladora ICIO.*

Expediente núm.: 1293/2020.

Vista la necesidad de modificar la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, al objeto de incorporar desarrollo de las bonificaciones que fomenten el empleo y la protección del medio ambiente.

Visto el informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para proceder a la aprobación de la Ordenanza reseñada.

Visto el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Conforme al artículo 54 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril,

Y sometido a votación, con el voto unánime de la totalidad de los concejales presentes (10) se acuerda:

Primero. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, con la redacción que a continuación se recoge:

1. En el artículo 8. Bonificaciones, en el primer renglón, en lugar de «Una bonificación del 95%», debe decir: «Una bonificación de hasta el 95%», de conformidad con el tenor literal de la Ley.
2. En el artículo 8. Bonificaciones, se incorporará al final del punto 1 el siguiente texto que viene a desarrollar la bonificación en él contenida:

«En relación con aquellas solicitudes de bonificación que invoquen el especial interés o utilidad municipal por fomento del empleo, las mismas deberán acompañar los siguientes documentos:

- Memoria justificativa del interés social o utilidad municipal.
- Justificante de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- Alta en el impuesto de actividades económicas.
- Justificante de no existir deuda pendiente, tanto en vía voluntaria como ejecutiva, con esta Administración Local.
- Justificante de no tener deudas pendientes con la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Certificación acreditativa de no haber sido incoado expediente administrativo por infracción urbanística al sujeto pasivo beneficiario de dicha bonificación.

Para la declaración se deberá justificar en la Memoria, al menos la creación de los siguientes puestos de trabajo (si se trata de actividad preexistente, nuevos puestos de trabajo) excluidos los directivos, que dará lugar a la siguiente bonificación en la cuota:

• Por creación de empleo de 5 a 10 empleos .....	20%
• Por creación de empleo de 11 a 20 empleos .....	40%
• Por creación de empleo de 21 a 30 empleos .....	50%
• Por creación de empleo de 31 a 40 empleos .....	60%
• Por creación de empleo de 41 a 50 empleos .....	70%
• Más de 50 empleos .....	95%

El cálculo se realizará el momento de la solicitud de la bonificación cuando el titular le comunica a la administración el número de puesto de trabajo que tiene intención de crear.

Cuando haya finalizado la obra, el empresario deberá aportar copia compulsada del modelo de liquidación a la Seguridad Social TC2; Procediendo a la aprobación plenaria por mayoría simple y aplicándose el porcentaje de bonificación a la liquidación provisional.

Existe obligación del empresario de mantener los puestos de trabajo durante al menos dos años, perdiendo el derecho a la citada bonificación y procediendo a practicar una liquidación complementaria en el supuesto de no mantenerlos.

No tendrán derecho a las bonificaciones mencionadas en este artículo quienes soliciten su aplicación una vez concedida la licencia urbanística, así como cuando se trate de expedientes de legalización de obras realizadas sin licencia.»

En el artículo 8. *Bonificaciones*; se incorporará un punto 1.bis con el siguiente tenor literal:

«1.bis. Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que, sin existir obligación legal para ello, se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.»

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://aznalcazar.sedelectronica.es>].

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto. Facultar a Alcaldesa-Presidenta para suscribir los documentos relacionados con este asunto.»»

El texto completo de la Ordenanza tras su modificación es el siguiente:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS  
(«BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA NÚM. 28, DE 4 DE FEBRERO DE 2009)

Artículo 1. *Fundamento legal.*

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

#### Artículo 2. *Naturaleza jurídica y hecho imponible*

El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

#### Artículo 3. *Construcciones, instalaciones y obras sujetas.*

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c) Las obras provisionales.
- d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
- h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
- i) Los usos e instalaciones de carácter provisional.
- j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.
- k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

#### Artículo 4. *Exenciones.*

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

#### Artículo 5. *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras

##### 5.1. Modificación artículo 6 («Boletín Oficial» de la provincia núm. 155, de 5 de junio de 2012).

La base imponible del Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

Quedan excluidos de la base imponible, el impuesto sobre el valor añadido, y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

#### Artículo 7. *Cuota Tributaria.*

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en 2,2%,

#### Artículo 8. *Bonificaciones.*

Artículo modificado por Acuerdo Plenario del 17 de noviembre de 2020.

1. Una bonificación de hasta el 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple.

En relación con aquellas solicitudes de bonificación que invoquen el especial interés o utilidad municipal por fomento del empleo, las mismas deberán acompañar los siguientes documentos:

- Memoria justificativa del interés social o utilidad municipal.
- Justificante de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- Alta en el impuesto de actividades económicas.



- Justificante de no existir deuda pendiente, tanto en vía voluntaria como ejecutiva, con esta Administración Local.
- Justificante de no tener deudas pendientes con la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Certificación acreditativa de no haber sido incoado expediente administrativo por infracción urbanística al sujeto pasivo beneficiario de dicha bonificación.

Para la declaración se deberá justificar en la memoria, al menos la creación de los siguientes puestos de trabajo (si se trata de actividad preexistente, nuevos puestos de trabajo) excluidos los directivos, que dará lugar a la siguiente bonificación en la cuota:

• Por creación de empleo de 5 a 10 empleos .....	20%
• Por creación de empleo de 11 a 20 empleos .....	40%
• Por creación de empleo de 21 a 30 empleos .....	50%
• Por creación de empleo de 31 a 40 empleos .....	60%
• Por creación de empleo de 41 a 50 empleos .....	70%
• Más de 50 empleos .....	95%

El cálculo se realizará el momento de la solicitud de la bonificación cuando el titular le comunica a la administración el número de puesto de trabajo que tiene intención de crear.

Cuando haya finalizado la obra, el empresario deberá aportar copia compulsada del modelo de liquidación a la Seguridad Social TC2; Procediendo la aprobación plenaria por mayoría simple y aplicándose el porcentaje de bonificación a la liquidación provisional.

Existe obligación del empresario de mantener los puestos de trabajo durante al menos dos años, perdiendo el derecho a la citada bonificación y procediendo a practicar una liquidación complementaria en el supuesto de no mantenerlos.

No tendrán derecho a las bonificaciones mencionadas en este artículo quienes soliciten su aplicación una vez concedida la licencia urbanística, así como cuando se trate de expedientes de legalización de obras realizadas sin licencia.

1.bis. Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que, sin existir obligación legal para ello, se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

2. Una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de inversiones privadas en infraestructura.

3. Una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

4. Una bonificación del 60% a favor de construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

Las bonificaciones previstas en este artículo se aplicaran sobre la cuota resultante sin que quepa se pueda aplicar simultáneamente más de una bonificación.

#### Artículo 9. *Devengo.*

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia.

#### Artículo 10. *Gestión.*

Cuando se conceda la preceptiva licencia o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función de presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente o de lo determinado por los Técnicos Municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

#### Artículo 11. *Comprobación e investigación.*

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

#### Artículo 12. *Régimen de infracciones y sanciones.*

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### *Disposición adicional única.*

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

#### *Disposición final única.*

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de ese Ayuntamiento en sesión celebrada el 2 de octubre de 2008, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Aznalcázar a 17 de febrero de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, Manuela Cabello González.

## AZNALCÁZAR

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2021, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tasa por el otorgamiento de la licencia de apertura de establecimiento.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://aznalcazar.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Aznalcazar a 17 de febrero de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, Manuela Cabello González.

36W-1422

## AZNALCÁZAR

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento administrativo para reconocimiento de la situación de AFO, por acuerdo del Pleno de fecha 27 de enero de 2021, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del texto refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://aznalcazar.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada ordenanza.

En Aznalcazar a 17 de febrero de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, Manuela Cabello González.

6W-1429

## BURGUILLOS

Punto 5.º—*Expediente 80/2020: 2020/Pac\_02/000001 Admisión a trámite de proyecto de actuación promovido por Artealca S.L.*

Visto el proyecto de actuación de iniciativa particular redactado por don Manuel Dorado Ortega, fechado en diciembre de 2020 y promovido por la entidad Artealca S.L., para la implantación de la actividad de futura planta de transformación de productos agrícolas destinados al consumo, en el término municipal de Burguillos.

Resultando. Que los terrenos afectados por dicha actuación están clasificados por el Plan General de Ordenación Urbanística como Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural, Suelo de Regadío y están sujetos al régimen urbanístico previsto en los artículos 233 y siguientes del PGOU de Burguillos.

Para el desarrollo de la actividad, se prevé la instalación de una nave industrial con una superficie de 6.500 m<sup>2</sup> siendo utilizados en su totalidad para la actividad descrita.

Considerando. Que el apartado C) del artículo 52.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) permite actuaciones de interés público en suelo no urbanizable, previa aprobación del correspondiente Plan Especial o proyecto de actuación.

Considerando. Que, según las circunstancias existentes en el presente caso y lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LOUA procede la formulación de un proyecto de actuación.

Considerando. Que el proyecto de actuación presentado recoge básicamente en su contenido las determinaciones requeridas en el artículo 42.5 de la LOUA.

Su ubicación en suelo no urbanizable está justificada por la actividad a ejercer y el interés social está justificado por la actividad que se desarrollará, que puede propiciar la creación de empleo, así como el crecimiento económico de la localidad.

La actividad que se viene desarrollando en este terreno no ha inducido a la formación de nuevos asentamientos. Es una actividad determinada claramente en su campo de acción y no se pueden generar necesidades complementarias a la misma.

Considerando. Que el proyecto de actuación presentado recoge en su contenido las obligaciones que deben ser asumidas por el promotor según el artículo 52 de la LOUA, entre las que se encuentran expresamente, además de las correspondientes a los deberes legales derivados de la clase de suelo no urbanizable, la del pago de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable y constitución de garantía, en su caso, de acuerdo con lo regulado en el artículo 52.4 y 5 de la citada Ley.

Considerando. Lo establecido en el artículo 43 de la LOUA en relación con el procedimiento de aprobación por el municipio de los Proyectos de Actuación y que la competencia para resolver sobre la admisión a trámite, conforme al artículo 21.1.j de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde al Sr. Alcalde-Presidente, habiendo sido delegada a la Junta de Gobierno Local por resolución de Alcaldía de 18 de junio de 2019.

Examinado el expediente y la documentación que lo integra y vistos los informes técnico y jurídico de fechas 18 y 21 de enero de 2021 respectivamente, se propone:

Primero. Admitir a trámite la solicitud presentada por Artealca S.L., para la implantación de la actividad de futura planta de transformación de productos agrícolas destinados al consumo, en el término municipal de Burguillos.

Segundo. Someter el mencionado Proyecto de Actuación al trámite de Información pública por plazo de 20 días hábiles, mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón municipal de anuncios y con llamamiento, a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto, durante el cual se podrá examinar el mismo y formular las alegaciones que se estimen convenientes.

Tercero. Dar traslado del expediente junto con el resultado de la información pública a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes para la evacuación del informe previsto en el artículo 43.1.d) de la que deberá ser emitido en un plazo no superior a treinta días.

Cuarto. Manifiestar al solicitante que la admisión a trámite del proyecto de actuación no prejuzga ni vincula el contenido, favorable o desfavorable, de la resolución final del procedimiento que se tramite.

Quinto. Dar traslado de lo resuelto al interesado, así como a los Servicios Económicos Municipales para su conocimiento y efectos oportunos.

Sexto. Significar que durante el plazo de 20 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio podrá cualquier persona física examinar el expediente, el cual se encuentra puesto de manifiesto en las dependencias de la Oficina Técnica Municipal, desde las 10:00 hasta las 13:00 horas y realizar las alegaciones que estime oportunas.

Durante el plazo de 20 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio podrá cualquier persona física examinar el expediente, el cual se encuentra puesto de manifiesto en las dependencias de la Oficina Técnica Municipal, desde las 10:00 hasta las 13:00 horas y realizar las alegaciones que estime oportunas.

En Burguillos a 12 de febrero de 2021.—El Alcalde-Presidente, Domingo Delgado Pino.

36W-1295-P

### LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Francisco José Toajas Mellado, Alcalde de esta villa.

Hace saber: Que por resolución del Tercer Teniente de Alcalde, de fecha 11 de febrero de 2021, se sirvió aprobar las listas de admitidos/as y excluidos/as de la convocatoria para la provisión en propiedad de dos plazas de Policía Local, vacantes en la plantilla del personal Funcionario de este Ayuntamiento integrante de la oferta pública de empleo del año 2018, de acuerdo con el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y teniendo en cuenta las competencias que le han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto n.º 2141 de 24 de septiembre de 2019 («Boletín Oficial» de la provincia n.º 239, de 15/10/19), cuyo texto definitivo se transcribe a continuación.

Que habiéndose aprobado por resolución del Tercer Teniente de Alcalde n.º 1088 de fecha 15 de junio de 2020, las bases reguladoras que han de regir la convocatoria mediante oposición libre de dos plazas vacantes de policía Local, publicadas en el Boletín Oficial de la provincia número 159, de fecha 10 de julio de 2020.

Finalizado el plazo de admisión de solicitudes previsto en la base cuarta de las citadas bases y según lo dispuesto en la base quinta.

Visto el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y teniendo en cuenta las competencias que le han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto n.º 2141 de 24 de septiembre de 2019 («Boletín Oficial» de la provincia n.º 239, de 15/10/19), vengo en resolver lo siguiente:

Primero.— Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as (indicando causa de exclusión), abajo indicada, en la convocatoria mediante oposición libre de dos plazas vacantes de Policía Local, estableciéndose un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados/as presenten las alegaciones convenientes.

*Aspirantes admitidos/as.*

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>DNI</i>
Alcon Harana, Víctor	32****54-M
Apresa Doblado, Jesús	47****31-K
Arana Perales, David	72****58-H
Barón del Toro, David	49****91-L
Caballero Sánchez, Rafael Alejandro	53****37-N
Castaño Acosta, Pedro	14****53-H
Conde Vargas, Ana	53****75-A
Correa Suarez, José Antonio	47****58-F
Domínguez Fernández, Alberto	31****51-T
Domínguez Sánchez, Pablo	20****79-L
Fernández Gallego, Lucas	47****43-C
Fernández Vera, Israel	28****97-G
Galván Ramírez, Carlos Alberto	47****94D
García Benítez, Víctor Manuel	48****20-M
García González, Fernando Manuel	28****33-Z
González Martín, Alfonso	53****91-X
Hernández de Marcos, Ángel	48****65-X
Jurado Armario, Manuel	48****91-B
Lemus Martínez, José Antonio	47****13-J
López Correa, Eva	48****08-J
Magriz Arriaza, José María	47****16-J
Moral Rodríguez, Félix	45****26-M
Moreno Moguer, Rafael	47****38-S

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>DNI</i>
Moruno Cáceres, Francisco Javier	47****04-W
Pantoja Morales, Carlos	15****92-Q
Perales Arribas, José Jorge	49****92-E
Pérez Pérez, Pedro	49****19-N
Pérez Ruiz, Francisco José	49****34-B
Pernía Debe, Veronica	47****12-Y
Ramírez Vela, Sandra	14****80-T
Recio Ruiz, Cristóbal David	48****51-F
Redondo Rodríguez, Manuel Jesús	20****89-A
Ríos García, Ricardo	28****17-P
Romero Liñán, Santiago Jesús	15****14-W
Rosales Correa, Francisco José	47****26-X
Ruz Reina, María Isabel	28****03-H
Saborido Quiñones, Almudena	75****57-C
Salas Álvarez, Laura	30****19-B
Soriano Goichot, Alejandro	28****45-H
Souto Castro, Luis Javier	14****59-F
Toledo López, Antonio Jesús	48****76-F
Torres Escobar, Miguel Ángel	05****86-F
Travesedo Dobarganes, Sergio	28****61-W

*Aspirantes excluidos/as.*

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>DNI</i>	<i>Causa</i>
Carrasco García, Jairo	48****23-B	2
Galván Ramírez, José Fernando	47****93P	2
García Santiago, Emilio	49****84-C	1
Jiménez Rodríguez, Enrique	47****76-E	1
Núñez Rodríguez, María Carmen	47****97-T	1 y 2
Rejano Miranda, Alejandro	47****10-T	1, 2 y 3
Sánchez Reche, Ana Belén	14****72-K	1, 2 y 3
Torres Moreno, Jesús	44****93-M	4

*Causas de exclusión.*

1	No acreditar estar en posesión del Título de Bachiller, Técnico Superior, Formación Profesional de Segundo grado o equivalente (según lo establecido art. 3 apartado e) de las bases de la convocatoria).
2	No presentar declaración jurada de no haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
3	No acreditar permiso de conducir clases A2 y B
4	No acreditar haber satisfecho el importe de los derechos de examen

Segundo.— Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento. Lo que se pone en conocimiento a los efectos legales pertinentes.

En Las Cabezas de San Juan a 15 de febrero de 2021.—El Alcalde, Francisco José Toajas Mellado.

6W-1376

## CANTILLANA

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de febrero de 2021, adoptó acuerdo de aprobación de las bases y la convocatoria para cubrir cuatro plazas de policía local de este Ayuntamiento, correspondiente a la OEP 2020, mediante el sistema de oposición libre, las cuales se transcriben a continuación:

«BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE CUATRO PLAZAS DE POLICÍA LOCAL VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA

1. *Objeto de la convocatoria.*

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de cuatro plazas vacantes en la plantilla de funcionarios y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, de conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 22 de diciembre de 2020.

1.2. Las plazas citadas adscritas a la Escala Básica, conforme determina el artículo 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, se encuadran, de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el Grupo C, Subgrupo C1, dotada con las retribuciones correspondientes, y resultantes de la Oferta de Empleo Público del año 2020.

## 2. *Legislación aplicable.*

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

## 3. *Requisitos de los aspirantes.*

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad española.
- b) Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido la edad de jubilación forzosa.
- c) Estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.
- d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- e) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente
- f) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.  
No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.
- g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B.
- h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales, salvo el de estatura, que lo será en la prueba de examen médico.

## 4. *Solicitudes.*

4.1. En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes y que aceptan en todos sus extremos las presentes bases.

4.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.3. A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen, que ascienden a 21,22 euros, cantidad que podrá ser abonada en la siguiente cuenta del Ayuntamiento: ES52 0182 1680 0900 0002 4319, debiendo consignarse el concepto, DNI y nombre del aspirante, aún cuando sea impuesto por persona distinta.

## 5. *Admisión de aspirantes.*

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

5.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios.

## 6. *Tribunal calificador.*

6.1. El Tribunal calificador estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario.

- Presidente: A designar por la persona titular de la Alcaldía.
- Vocales: Cuatro, a designar por la persona titular de la Alcaldía.
- Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2. No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3. Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.6. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.7. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

6.8. A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

#### 7. Inicio de convocatoria y celebración de pruebas.

7.1. La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético conforme al resultado del sorteo público que anualmente publican la Secretaría de Estado para la Administración Pública o la Secretaría General de Administración Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

7.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el «Boletín Oficial» de la provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

#### 8. Proceso selectivo.

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

##### 8.1. Primera fase: Oposición

En la fase de oposición los aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, que se desarrollarán en el orden establecido en la convocatoria, asegurando la objetividad y racionalidad de la selección.

##### 8.1.1. Primera prueba: Aptitud física.

Los aspirantes realizarán las pruebas de aptitud física que se describen en la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, detalladas en el Anexo I de la presente convocatoria, y en el orden que se establece, siendo cada una de ellas de carácter eliminatorio. Se calificará de apto o no apto.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal Calificador, un certificado médico en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses.

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se puedan acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento aunque éstas superen las pruebas físicas.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

##### 8.1.2. Segunda prueba: Psicotécnica.

La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que los aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran.

##### A. Valoración de aptitudes.

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigible para la categoría a la que se aspira.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

##### B. Valoración de actitudes y personalidad.

Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial.

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los candidatos. De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo; problemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación; expectativas respecto de la función policial, u otros.

##### 8.1.3. Tercera prueba: Conocimientos.

Consistirá en la contestación, por escrito, de un cuestionario de preguntas tipo test con respuestas alternativas, propuestos por el Tribunal para cada materia de las que figuren en el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo III a esta convocatoria, y la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en las contestaciones y otros 5 en la resolución práctica. La calificación final, será la suma de ambos dividida por 2. Para su realización se dispondrá de 3 horas, como mínimo.

#### 8.1.4. Cuarta prueba: Examen médico.

Con sujeción al cuadro de exclusiones médicas que garantice la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la Orden de 22 de diciembre de 2003, ya citada, que figura en el Anexo II de la presente convocatoria.

Se calificará de apto o no apto.

Las pruebas de la primera fase tendrán carácter eliminatorio.

#### 8.2. Segunda fase: Curso de ingreso.

Superar con aprovechamiento el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición.

#### 9. Relación de aprobados de la fase de oposición.

Una vez terminada la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de los aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

#### 10. Presentación de documentos.

10.1. Los aspirantes que hubieran aprobado la primera fase del proceso selectivo, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia compulsada del DNI.
- b) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base 3 de la presente convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.
- c) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.
- d) Declaración del compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- e) Declaración del compromiso de conducir vehículos policiales.
- f) Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de las clases A2 y B.

10.2. Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10.3. Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

#### 11. Periodo de práctica y formación.

11.1. El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, nombrará funcionarios en prácticas para la realización del curso de ingreso, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

11.2. Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de ingreso para los Cuerpos de Policía Local en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

11.3. La no incorporación al curso de ingreso o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4. La no incorporación o el abandono de estos cursos, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11.5. Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

#### 12. Propuesta final, nombramiento y toma de posesión.

12.1. Finalizado el curso selectivo de ingreso, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, la Escuela Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de ingreso, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas de la oposición y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento con funcionario de carrera de las plazas convocadas.

12.2. Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los funcionarios en prácticas serán nombrados funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

12.3. El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.

## 13. Recursos.

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

## ANEXO I

*Pruebas de aptitud física*

Las pruebas de aptitud física tendrán la calificación de «apto» o «no apto». Para obtener la calificación de «apto» será necesario no rebasar las marcas establecidas como máximas para las pruebas A.1 y A.5, y alcanzar o superar los mínimos de las pruebas A.2, A.3 y A.4.

Los ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente.

Se establecen diferentes marcas para cada sexo y grupos de edad: de 18 a 24 años, de 25 a 29 años y de 30 a 34 años. El opositor estará incluido en el grupo de edad correspondiente, teniendo en cuenta la edad de los aspirantes el día de la celebración de las pruebas, salvo que superase los 34 años, en cuyo caso estará incluido en el grupo de 30 a 34 años.

Las pruebas se realizarán de forma individual, salvo las de resistencia general que podrán hacerse de forma colectiva si así lo considera el Tribunal.

En las pruebas de resistencia general se dispone de una sola posibilidad de ejecución; en el resto se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de «apto».

## OBLIGATORIAS.

A.1. *Prueba de velocidad: Carrera de 50 metros lisos.*

Se realizará en una pista de atletismo o cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin utilizar tacos de salida.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupo de edad		
	18 a 24 años	25 a 29 años	30 a 34 años
Hombres	8 segundos	8 segundos y 50 centésimas	9 segundos
Mujeres	9 segundos	9 segundos y 50 centésimas	10 segundos

A.2. *Prueba de potencia de tren superior.*

Los hombres realizarán flexiones de brazos en suspensión pura, y las mujeres lanzamiento de balón medicinal de 3 kilogramos.

## A.2.1. Flexiones de brazos en suspensión pura.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente extendidos.

La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra. Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimientos de las piernas.

Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente.

El número de flexiones mínimo exigible para cada grupo de edad es:

	Grupo de edad		
	18 a 24 años	25 a 29 años	30 a 34 años
Hombres	8	6	4

## A.2.2. Lanzamiento de balón medicinal.

Se realizará en campo de deporte o en cualquier otro lugar que permita la medida exacta de la caída del balón.

Se marcará una línea en el suelo, que será paralela a la zona de lanzamiento. La aspirante se colocará frente a ésta sin pisarla, con los pies separados, paralelos entre sí y a la misma altura.

El balón se sostendrá con ambas manos, por encima y detrás de la cabeza, y se lanzará desde esta posición para que caiga dentro del sector de lanzamiento previsto.

No se levantarán en su totalidad los pies del suelo y no se tocará con ninguna parte del cuerpo el suelo por delante de la línea de lanzamiento.

Las marcas mínimas exigidas (en metros) para la superación de la prueba son:

	Grupo de edad		
	18 a 24 años	25 a 29 años	30 a 34 años
Mujeres	5,50	5,25	5,00

A.3. *Prueba de flexibilidad: Test de flexibilidad profunda.*

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

El aspirante se colocará de pie sobre el aparato apropiado, sin calzado y con los pies colocados en los lugares correspondientes.

Entre los bordes exteriores de los pies habrá una separación de 75 centímetros.



En el centro de una línea que una los bordes posteriores de los talones de los pies, se colocará el cero de una regla de 50 centímetros, y un cursor o testigo que se desplace sobre la regla perpendicularmente a la línea anterior y en sentido opuesto a la dirección de los pies.

Se flexionará el cuerpo llevando los brazos hacia atrás y entre las piernas, hasta tocar y empujar el cursor o testigo de la regla, sin impulso.

Se tocará y empujará el testigo (sin apoyarse en él) con los dedos de ambas manos al mismo tiempo, manteniéndose la posición máxima alcanzada, hasta que se lea el resultado.

Para la ejecución el aspirante puede mover los brazos, flexionar el tronco y las rodillas, pero no puede separar del suelo ninguna parte de los pies antes de soltar el testigo.

Hay que mantener el equilibrio y abandonar el aparato por su frente y caminando. son:

Las marcas mínimas exigidas (en centímetros) para la superación de la prueba:

	Grupo de edad		
	18 a 24 años	25 a 29 años	30 a 34 años
Hombres y mujeres	26	23	20

#### A.4. Prueba de potencia de tren inferior: Salto vertical.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes, con suelo horizontal y junto a una pared vertical y lisa, con la superficie adecuada para efectuar la medición de las marcas.

El aspirante se colocará de lado junto a una pared vertical, y con el brazo más cercano a la misma totalmente extendido hacia arriba. Desde esta posición inicial el aspirante marcará la altura que alcanza.

Separado 20 centímetros de la pared vertical, saltará tanto como pueda y marcará nuevamente con los dedos el nivel alcanzado.

Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Las marcas mínimas (en centímetros) exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupo de edad		
	18 a 24 años	25 a 29 años	30 a 34 años
Hombres	48	44	40
Mujeres	35	33	31

#### A.5. Prueba de resistencia general: Carrera de 1.000 metros lisos.

Se realizará en pista de atletismo o en cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizará en pie.

Será eliminado el corredor que abandone la pista durante la carrera.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupo de edad		
	18 a 24 años	25 a 29 años	30 a 34 años
Hombres	4 minutos	4 minutos y 10 segundos	4 minutos y 20 segundos
Mujeres	4 minutos y 30 segundos	4 minutos y 40 segundos	4 minutos y 50 segundos

## ANEXO II

### Cuadro de exclusiones médicas

#### 1. Talla.

Estatura mínima: 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

#### 2. Obesidad - delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18'5 ni superior a 29'9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.

En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo.

Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

#### 3. Ojo y visión.

3.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.

3.2. Desprendimiento de retina.

3.3. Patología retiniana degenerativa.

3.4. Hemianopsias y alteraciones campimétricas. 3.5.- Discromatopsias.

3.6. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

#### 4. Oído y audición.

4.1. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Asimismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.

4.2. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

5. *Aparato digestivo.*
  - 5.1. Cirrosis hepática.
  - 5.2. Hernias abdominales o inguinales.
  - 5.3. Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.
  - 5.4. Enfermedad inflamatoria intestinal (enfermedad de Crohn o colitis ulcerosa).
  - 5.5. Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de los facultativos médicos dificulte el desempeño del puesto de trabajo.
6. *Aparato cardiovascular.*
  - 6.1. Hipertensión arterial, no debiendo sobrepasar en reposo los 140 mm/hg de presión sistólica, y los 90 mm/hg de presión diastólica.
  - 6.2. Insuficiencia venosa periférica.
  - 6.3. Cualquier otra patología o lesión cardiovascular que, a juicio de los facultativos médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.
7. *Aparato respiratorio.*
  - 7.1. Asma bronquial.
  - 7.2. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.
  - 7.3. Neumotórax espontáneo recidivante.
  - 7.4. Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.
8. *Aparato locomotor.*

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los facultativos médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.
9. *Piel.*
  - 9.1. Cicatrices que produzcan limitación funcional.
  - 9.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.
10. *Sistema nervioso.*
  - 10.1. Epilepsia.
  - 10.2. Migraña.
  - 10.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.
11. *Trastornos psiquiátricos.*
  - 11.1. Depresión.
  - 11.2. Trastornos de la personalidad.
  - 11.3. Psicosis.
  - 11.4. Alcoholismo, drogodependencias a psicofármacos o a sustancias ilegales.
  - 11.5. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.
12. *Aparato endocrino.*
  - 12.1. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.
13. *Sistema inmunitario y enfermedades infecciosas.*
  - 13.1. Enfermedades transmisibles en actividad.
  - 13.2. Enfermedades inmunológicas sistémicas.
  - 13.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.
14. *Patologías diversas.*

Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, limite o incapacite al aspirante para el ejercicio de la función policial.

Para los diagnósticos establecidos en este Anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes.

Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

### ANEXO III

#### Temario

1. El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.
2. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.
3. Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.

4. Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.
5. La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.
6. El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.
7. Organización territorial de Estado. Las comunidades autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.
8. Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
9. El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.
10. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.
11. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.
12. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.
13. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El Alcalde. La Junta de Gobierno Local. Otros órganos municipales.
14. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.
15. La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.
16. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.
17. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.
18. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.
19. La actividad de la Policía Local como policía administrativa I. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.
20. La actividad de la Policía Local como policía administrativa II. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.
21. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.
22. Delitos. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.
23. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.
24. Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.
25. Delitos contra las personas. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico.
26. Delitos contra la seguridad vial. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.
27. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.
28. Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de «Habeas Corpus».
29. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.
30. Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.
31. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.
32. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.
33. Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.
34. Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.
35. Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.
36. Comunicación: elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Equipos de trabajo y atención a la ciudadanía.
37. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.
38. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.
39. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.
40. Deontología policial. Normas que la establecen.

ANEXO IV  
Modelo de solicitud

## DATOS DE LA CONVOCATORIA.

Plazas a la que aspira: 4 Plazas Policía Local del Ayuntamiento de Cantillana, Oferta de Empleo Público 2020.

Fecha de la convocatoria:

«Boletín Oficial» de la provincia núm. \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_

«Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_

«Boletín Oficial del Estado» núm. \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_

## DATOS DEL/A SOLICITANTE.

Primer apellido: \_\_\_\_\_

Segundo apellido: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Núm. teléfono: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

## DOCUMENTACIÓN QUE HA DE ADJUNTARSE A LA INSTANCIA:

1. Fotocopia del DNI/pasaporte.
2. Justificante de ingreso de los derechos de examen.

El/la abajo firmante expone que está enterado/a y acepta las bases que han de regir la convocatoria para la provisión como funcionario de carrera de una plaza de Policía Local del Ayuntamiento de Cantillana, mediante sistema de oposición, turno libre, sometiéndose a las mismas y solicita ser admitido en las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia.

Declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la referida convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente cuantos datos se especifican en ellas y a prestar juramento o promesa en los términos establecidos en el R.D. 707/1979, de 5 de abril, por el que se determina la fórmula de juramento o promesa para la toma de posesión de cargos o funciones públicas.

Consentimiento y deber de informar a los interesados sobre protección de datos	
<input type="checkbox"/> He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.	
Responsable	Ayuntamiento de Cantillana
Finalidad principal	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones derivadas de estos.

(Lugar, fecha y firma del solicitante).»

En Cantillana a 16 de febrero de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, Ángeles García Macías.

15W-1423

CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES

Don José Francisco Coronado Monge, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 15 de febrero de 2021 el Presupuesto Municipal, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2021 con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, [www.carriondeloscespedes.es](http://www.carriondeloscespedes.es).

Durante dicho plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Estas reclamaciones sólo podrán versar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 170 del Real Decreto citado, sobre los siguientes aspectos:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto. De presentarse reclamaciones, éstas serán resueltas por el Pleno en el plazo de un mes.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Carrión de los Céspedes a 17 de febrero de 2021.—El Alcalde, José Francisco Coronado Monge.

6W-1405

## LOS CORRALES

La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Por resolución de Alcaldía número 74/2021, de fecha 8 de febrero, se aprobaron Bases para la Creación y Convocatoria de una bolsa para la contratación temporal en Régimen Laboral en el Programa de Urgencia Social Municipal (PUSM), destinado a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y otras situaciones. Asimismo, se acordó su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios y en la página web de este Ayuntamiento.

Asimismo se publicará en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento en la dirección <http://www.loscorrales.es>.

«BASES PARA LA CREACIÓN Y CONVOCATORIA DE BOLSA PARA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL EN RÉGIMEN LABORAL EN EL PROGRAMA DE URGENCIA SOCIAL MUNICIPAL (PUSM), DESTINADO A PALIAR EL IMPACTO DERIVADO DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 Y OTRAS SITUACIONES

Antecedentes:

El presente Programa va dirigido a las familias y colectivos más desfavorecidos, con el objetivo de minimizar el impacto negativo que está suponiendo la situación de crisis sanitaria y social provocada por la pandemia del COVID-19, evitando así la exclusión social. En este sentido, se trata de garantizar la prevención comunitaria del riesgo familiar y de profundizar, desarrollar ese nivel intermedio de la intervención que supone reconocer la existencia del riesgo de exclusión social en un cierto número de familias de nuestra provincia y abogar, mediante intervenciones específicas, por la inclusión social efectiva de las mismas.

Las competencias de las Entidades Locales vienen determinadas con carácter general, por un lado, en la normativa básica de Régimen Local emitida por la Administración del Estado en el ejercicio del artículo 149.1.18 de la Constitución Española, compuesta principalmente por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y por otro, por la normativa de desarrollo en materia de régimen local de las Comunidades Autónomas, que en el caso de Andalucía ha sido emitida al amparo de lo dispuesto en el artículo 60 del Estatuto de Autonomía, es decir, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Por su parte el Tribunal Constitucional ha clarificado que, el régimen competencial dispuesto en la normativa básica estatal no tiene naturaleza cerrada, sino de mínimos, de forma que la legislación sectorial de las Comunidades Autónomas puede, en el marco de sus competencias, atribuir ámbitos de gestión en los que las entidades locales puedan desarrollar iniciativas de su interés, dado que el artículo 7.2 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que las competencias propias de los municipios, las provincias, las islas y demás entidades territoriales solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.

Así, en el caso que nos ocupa, el artículo 25, número 2, letra e) de la citada Ley 7/1985, establece que las entidades locales son competentes para la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. Igualmente el artículo 9, apartado 21 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía establece que las entidades locales serán competentes para el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica.

Por todo ello, el Programa de Urgencia Social contribuye a paliar las situaciones de exclusión social provocadas por las crisis económicas que vienen padeciendo los ciudadanos y ciudadanas. En este sentido, la Junta de Andalucía aprobó de forma análoga a como se venía haciendo en la Diputación de Sevilla el Decreto-Ley 7/2013, de 30 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para la lucha contra la exclusión social en Andalucía, partiendo, no solo de la competencia autonómica sobre la materia, sino de los propios municipios en base al artículo 9.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Asimismo, la Junta de Andalucía aprueba y publica el Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía, aprobándose nuevas medidas orientadas a favorecer la plena inclusión social de las personas que se encuentran en situación de extrema necesidad y en el entorno de los umbrales de pobreza, así como reforzar acciones para los grupos más frágiles, tales como los de personas menores y mayores, procurando ingresos económicos básicos que permitan atender sus necesidades básicas y vitales. De esta forma, en 2015, 2016 y 2017, se continúa con esta línea de actuación y mediante Ordenes de la Consejería competente de la Junta de Andalucía, se prorrogan actuaciones reguladas en el Decreto-Ley 8/2014, de 10 de junio. Al persistir y agravarse la situación de crisis económica y social, la demanda de este Programa, no solo se ha mantenido, sino que ha ido en aumento.

En la presente situación de crisis provocada por la situación de emergencia de salud pública, se aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y, en la actualidad se encuentra vigente el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 y normas concordantes.

La crisis sanitaria se está transmitiendo a la economía y a la sociedad a una velocidad inusitada, afectando tanto a la actividad productiva como a la demanda y al bienestar de los ciudadanos. Por todo ello, se trata no tanto de atender la urgencia social y de promover el fomento de medidas que coadyuven a la prevención de la exclusión social a través del empleo temporal, de muy corta duración, que permita al menos a los destinatarios finales, disponer de unos recursos mínimos que le permitan salir del umbral de extrema necesidad, con la situación de peligro de exclusión social que ello supone. Con ello se pretende mejorar el bienestar y la calidad de vida de las personas que padecen situaciones socioeconómicas desfavorables.

Por su parte, los contratos que se suscriban quedarán afectados a la realización de las actuaciones de especial interés para la comunidad, que serán oportunamente señaladas de acuerdo con las necesidades fijadas por cada Área Municipal y de acuerdo con el perfil laboral de las personas admitidas.

Los objetivos de este programa son:

- Facilitar recursos a familias con grave problemática socioeconómica a fin de evitar situaciones de exclusión social.
- Mejorar situaciones de personas en exclusión social, mediante intervenciones en el ámbito comunitario.
- Dotar a la población con dificultades sociales y con personas a su cargo de estrategias y técnicas adaptadas a la actual situación económica.
- Incrementar las posibilidades de incorporación en el mercado laboral a mujeres en situación de riesgo o proclives a desembarcar en situaciones de exclusión social, con carácter preferente víctimas de violencia de género, con objeto de contribuir a paliar el problema del desempleo de las mujeres.
- Contratar a jóvenes con dificultades sociales que les impidan continuar con sus estudios universitarios o ciclos formativos de grado medio o superior.
- Realizar pequeñas obras de interés social y para la Comunidad.

Las presentes Bases se aplicarán para la ejecución del Programa para la Prevención de la Exclusión Social por el que se conceden subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas (ELAS) de la provincia de Sevilla, contenidas en el Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020/2021 aprobado de forma definitiva por el Pleno de la Diputación de Sevilla el 29 de diciembre de 2020. En consecuencia, los requisitos exigidos en el este último Programa, serán aplicables al presente Plan Provincial.

Primera. *Objeto.*

El objeto de las presentes Bases es regular el funcionamiento del Programa de Urgencia Social Municipal (PUSM), destinado a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y otras situaciones, aprovechando la experiencia acumulada en la gestión de los mismos, dotando al Ayuntamiento de las normas y los criterios de valoración que garanticen los principios de claridad y transparencia en la elección de los beneficiarios a los que van dirigido. En Este sentido, se regulará la formación de una Bolsa de Trabajo para la contratación de personal laboral temporal al amparo de lo previsto en el Estatuto Básico del Empleado Público y de la legislación laboral aplicable, para contratar a personas que padezcan problemáticas socioeconómicas graves, en los términos previstos en las presentes Bases. En este sentido, la Entidad Local dará cumplimiento a los principios constitucionales previstos en el artículo 55.1 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Estas Bases tendrán una vigencia de tres años, a contar desde la primera contratación que se realice.

Las tareas a desarrollar serán, entre otras, las siguientes: desbroce de caminos y parcelas, cultivo y mantenimiento de fincas rústicas municipales, labores de prevención de incendios, ampliación de horario de instalaciones deportivas y culturales, apoyo técnico y administrativo a las distintas áreas municipales, tareas de mantenimiento, conservación y limpieza de infraestructuras, centros públicos y zonas verdes, así como todas aquellas otras que se definan por las distintas áreas municipales.

Segunda. *Personas beneficiarias y destinatarias finales.*

- Personas en riesgo de exclusión social que vivan solas.
- Personas pertenecientes a unidades familiares que tengan menores o personas dependientes a su cargo.
- Miembros de unidades familiares en las que convivan jóvenes que tengan dificultades económicas para continuar sus estudios universitarios o ciclos formativos de grado medio o superior.
- Mujeres en situación de riesgo o proclives a desembocar en situaciones de exclusión social, con carácter preferente víctimas de violencia de género.
- Miembros de otras unidades familiares no contempladas en los puntos anteriores y que cumplan con los requisitos que se establecen en el siguiente apartado de estas Bases.

Tercera. *Requisitos de las personas destinatarias.*

Los destinatarios finales de estas ayudas deberán cumplir los requisitos previstos en el Programa para la Prevención de la Exclusión Social por el que se conceden subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas (ELAS) de la provincia de Sevilla, contenidas en el Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020/2021 aprobado de forma definitiva por el Pleno de la Diputación de Sevilla el 29 de diciembre de 2020, adaptados al ámbito municipal de Los Corrales y previstas en esta Bases. Los mencionados requisitos se señalan a continuación:

1. Cumplir el requisito del empadronamiento municipal.
2. Acreditar la situación de desempleo.
3. Pertenecer a una unidad familiar en los siguientes umbrales económicos referidos al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):
  - Familias de 1 solo miembro hasta 2 veces IPREM.
  - Familias de 2 miembros hasta 2,25 veces IPREM.
  - Familias de 3 ó 4 miembros hasta 2,75 veces IPREM.
  - Familias de 5 ó más miembros hasta 3 veces IPREM.

La Ley 11/2021, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, actualiza el valor IPREM con efectos a partir del 1 de enero de 2021, en las siguientes cuantías: Diario: 18,83 euros, Mensual: 564,90 euros, Anual: 6.778,80 euros (12 pagas), 7.908,60 euros (14 pagas).

En el caso de no estar obligada a realizar la Declaración de la Renta, deberá presentar sus ingresos de los últimos 12 meses, que servirán para la comprobación de los requisitos económicos.

Cuarta. *Concepto de unidad familiar.*

A los efectos de este Programa, se entiende por Unidad Familiar:

- 1) A las personas empadronadas en el mismo domicilio tales como matrimonios, parejas de hecho o personas vinculadas con análoga relación de convivencia efectiva y, si los hubiere:
  - Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de éstos.
  - Los hijos solteros menores de 25 años y mayores incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.
- 2) En los casos de separación legal, la formada por el padre y/o madre y la totalidad de los hijos que convivan con uno u otra y reúnan los requisitos señalados para la modalidad anterior.

No se considerarán incluidos en la Unidad Familiar a otros miembros de la familia extensa, aunque convivan en el mismo domicilio. Asimismo, ninguna persona podrá formar parte de más de una unidad familiar.

La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente en la fecha de presentación de la solicitud.

Quinta. *Criterios de selección.*

1. Entre las solicitudes presentadas que, cumpliendo los requisitos anteriormente establecidos, se procederá a seleccionar a los destinatarios finales mediante la evaluación y baremación de cada caso, teniendo en cuenta las siguientes situaciones, que no son excluyentes entre sí:

Núm.	Criterios económicos	Puntos
1	Familias con ingresos 0,00 euros.	5
2	Familias con ingresos inferiores a 2 veces I.P.R.E.M.	4
3	Familias con ingresos inferiores a 2,25 veces I.P.R.E.M.	3
4	Familias con ingresos inferiores a 2,75 veces I.P.R.E.M.	2
5	Familias con ingresos inferiores a 3 veces I.P.R.E.M.	1

  

Núm.	Criterios personales	Puntos
1	Personas en riesgo de exclusión social que vivan solas.	2
2	Personas pertenecientes a unidades familiares que tengan menores o personas dependientes a su cargo	1
3	Miembros de unidades familiares que no hayan tenido durante 2020 un contrato de trabajo correspondiente al Programa de Urgencia Social Municipal	1
4	Miembros de unidades familiares en las que convivan jóvenes que tengan dificultades económicas para continuar sus estudios universitarios o ciclos formativos de grado medio o superior.	1
5	Mujeres en situación de riesgo o proclives a desembocar en situaciones de exclusión social, con carácter preferente víctimas de violencia de género.	1
6	Miembros de otras unidades familiares no contempladas en los puntos anteriores y que cumplan con los requisitos que se establecen en el apartado tercero de estas bases.	1

2. Si como consecuencia de la aplicación de los criterios anteriores, resultasen unidades familiares con la misma puntuación, se procederá a priorizar a la máxima puntuación dentro de los criterios económicos. Si siguiera persistiendo igualdad entre unidades familiares, se ordenará a las personas solicitantes según renta per cápita, de los ingresos de la unidad familiar en los últimos 12 meses, considerándose mayor prioridad aquellas personas solicitantes donde su renta per cápita sea menor que sobre aquellas personas solicitantes cuya renta per cápita sea mayor. Si persistiese el empate se llevará a cabo sorteo entre los solicitantes empatados.

#### Sexta. Contrato.

Se accederá a las contrataciones de forma escalonada y según necesidades del Servicio, siendo el órgano competente para su firma la Alcaldía, conforme al art. 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Las resoluciones que ordenen la contratación de los trabajadores con cargo este Programa se encuentran supeditadas a las posibilidades presupuestarias y de tesorería de que se disponga.

#### Séptima. Solicitudes.

Las solicitudes se presentarán conforme al Modelo normalizado (Anexo I) en el Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Los Corrales, sito en calle Málaga, s/n - Polígono Industrial Los Baldíos. El mencionado Servicio dará traslado de las instancias presentadas a los Servicios Generales del Ayuntamiento para su Registro de Entrada el mismo día de su presentación y por su orden. Igualmente, se podrá presentar en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cuando las solicitudes se envíen por cualquiera de las formas que no sea el Registro del Ayuntamiento de Los Corrales; el/la solicitante deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al Ayuntamiento la remisión de la solicitud mediante correo electrónico enviado a la dirección isabelmariamarinmorillo@dipusevilla.es antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de correos antes de ser certificadas.

En la solicitud deberá incluir un número de teléfono, y deberá facilitar un domicilio a efectos de notificaciones, que servirá como medio de notificación de una oferta de trabajo en los términos expresados en las presentes Bases. Si con posterioridad a la presentación de la solicitud, el interesado modificase el número, deberá comunicarlo a este Ayuntamiento debiendo facilitar un teléfono alternativo, de ser posible, o bien un domicilio a efectos de notificaciones, si manifiesta de manera expresa que no desea que se notifique vía teléfono.

La presentación del Modelo de Instancia para su participación en el proceso supone la declaración de que son ciertos los datos consignados en la misma, de que se reúnen las condiciones exigidas.

El plazo para entregar las solicitudes cumplimentadas será de un mes desde la publicación de la presentes Bases, en primera convocatoria; desde el 1 hasta el 31 de mayo, en segunda convocatoria; y desde el 1 hasta el 30 de septiembre, en tercera convocatoria, pudiendo el personal adscrito al Centro de Servicios Sociales inadmitir aquellas que no cumplan los requisitos.

El tablón de anuncios y la sede electrónica del Ayuntamiento servirán como medios principales para publicar cualquier asunto relativo a esta convocatoria pública, sin perjuicio de que pueda hacerse uso de otros medios auxiliares o complementarios al efecto. Las personas con discapacidad deberán indicar las necesidades específicas que tengan para acceder al proceso selectivo, a efectos de adaptación en tiempo y forma correspondiente.

El modelo de solicitud (Anexo I) será facilitado gratuitamente desde el Área de Servicios Sociales, y deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- 1) Fotocopia del documento nacional de identidad (D.N.I./N.I.F.), o en su caso, del número de identidad de extranjero (N.I.E.).
- 2) Volante de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento.
- 3) Informe de inscripción de demanda que acredite que la persona solicitante figura como demandante de empleo inscrito en el Servicio Andaluz de Empleo.
- 4) Informe de la vida laboral de todos los miembros que formen parte de la unidad familiar; solicitante, cónyuge e hijos con edades comprendidas entre los 16 y los 25 años.
- 5) Acreditación de los ingresos de la unidad familiar durante los 4 meses anteriores al periodo de presentación de la solicitud: nóminas, certificado de prestación por desempleo, certificado por prestación de seguridad social y Declaración de Renta, entre otros documentos.

- 6) En caso de separación o divorcio, aportar convenio regulador o auto de medidas provisionales donde conste las pensiones compensatorias y/o de alimentos. En caso de incumplimiento de abono pensión alimenticia y/o compensatorias, aportar la correspondiente denuncia.
- 1) Declaración de ingresos de la unidad familiar.
  - 2) Fotocopia del libro de familia, certificación de estar inscritos en el registro de uniones de hecho.
  - 3) En su caso, documento acreditativo de violencia de género.
  - 4) Certificado del grado de discapacidad o resolución de reconocimiento de la situación de dependencia.
  - 5) En el supuesto de unidades familiares con jóvenes que cursen estudios universitarios o ciclos formativos de grado superior que tengan dificultades económicas para que continúen con los mismos: Matrícula del Centro.

*Octava. Lista provisional de admitidos.*

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se comprobará la documentación aportada por los interesados, concediendo un plazo de 7 días naturales para subsanar los defectos advertidos.

Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la Lista podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que no se presenten reclamaciones o subsanaciones, la lista provisional será elevada automáticamente a definitiva.

*Novena. Lista definitiva y selección.*

Terminado el plazo de subsanación de solicitudes, se dictará Lista definitiva de admitidos y se determinará la composición de la Comisión de Gestión del Programa, señalando fecha y hora de su reunión, para la proceder a la evaluación y baremación de las solicitudes presentadas.

El Órgano de Selección tiene carácter técnico, conforme a los principios previstos en el Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y sus miembros deberán abstenerse de participar o podrán ser recusados, en su caso, de conformidad con lo establecido en los arts. 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La composición de la Comisión de Selección se determinará por Resolución de Alcaldía y estarán facultados para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la selección. Eventualmente se podrá solicitar asistencia a la Administración General de Estado, a la Junta de Andalucía, a la Excm. Diputación de Sevilla o a otros Ayuntamientos para conformar los miembros titulares y suplentes del referido Tribunal.

La resolución que eleve a definitiva la lista de personas admitidas y excluidas pondrá fin a la Vía Administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Con carácter previo a la selección por la comisión deberá elaborarse un informe social preceptivo de cada solicitante, que servirá de base a la selección, junto con el resto de la documentación aportada por cada interesado. Finalmente, la Comisión elaborará una Lista Provisional de candidatos seleccionados por orden de puntuación decreciente, que será objeto de la oportuna publicación, confiriéndose un plazo de 3 días hábiles para presentación de posibles alegaciones. Concluido dicho plazo, la Comisión resolverá las mismas, y formulará una Propuesta definitiva de candidatos seleccionados al órgano de contratación. En el proceso, se procurará mantener, en función de los candidatos presentados, la máxima equidad en la proporción de contrataciones y la duración de las mismas entre hombres y mujeres.

El Presidente y los Vocales de la comisión de selección, deberán tener igual o superior nivel de titulación o especialización que la exigida para el puesto, deberán ajustarse a los principios de imparcialidad, especialidad y profesionalidad y se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres.

El órgano de selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, 3 de sus miembros titulares o suplentes entre los que deben figurar, en todo caso, el Presidente y el Secretario. Todos sus miembros actuarán con voz y voto, incluido el Secretario, no pudiendo actuar a modo de representación o por cuenta de nadie. Si constituido el Tribunal e iniciada la sesión se ausenta el Presidente, éste designará entre los Vocales concurrentes, la persona que le sustituirá durante su ausencia, por orden de jerarquía, antigüedad y edad, por este orden. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente del Tribunal. El régimen jurídico aplicable al órgano de selección se ajustará, en todo momento, a lo dispuesto para los Órganos Colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones vigentes que sean de aplicación. De la sesión o sesiones que celebre el Tribunal se levantará la oportuna acta. Sus miembros no percibirán indemnizaciones.

El Tribunal de Selección podrá disponer la incorporación de asesores especialistas. Dichos asesores/as colaborarán con el tribunal de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, teniendo voz pero no voto.

Los miembros del tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del tribunal referida al Proceso Selectivo para el que han sido nombrados.

*Décima. Alteración en el orden de contratación.*

El orden de contratación previsto en la propuesta definitiva de contratación elevado a la Alcaldía y aprobado por ésta, podrá ser alterado cuando se produzcan incidencias de cualquier tipo por parte de los beneficiarios, debidamente documentadas por escrito, (enfermedad, encontrarse trabajando en el momento del llamamiento, falta de capacitación para las labores objeto del contrato, entre otros). En estos casos, se recurrirá a las siguientes personas recogidas en la lista definitiva de la bolsa de contratación, por orden de puntuación. En este sentido, el funcionamiento y gestión de la Bolsa se regirá por las siguientes instrucciones:

- Se procederá a localizar al candidato de la misma, según el orden de prelación establecido.
- Efectuada la localización, se procederá a efectuar el llamamiento del candidato mediante llamada telefónica y/o correo electrónico, siguiendo rigurosamente el orden establecido en la lista. La llamada o el correo electrónico se efectuará al número de teléfono o dirección de correo que el candidato haya señalado en su solicitud de participación en el presente Programa. El interesado deberá contestar a la oferta en el plazo máximo de 48 horas.
- Los integrantes de la bolsa están obligados a comunicar, de forma fehaciente, cualquier variación en el domicilio, teléfonos, fax y/o dirección electrónica facilitados al Ayuntamiento en la solicitud, así como su posterior opción por otro modo o medio de comunicación que será atendida siempre que quede garantizada la constancia de su recepción, no resulte en extremo gravosa para la Administración y facilite la necesaria agilidad en la selección.



- En el caso de que no se pueda localizar a los interesados después de haber intentado 3 llamadas telefónicas en horas distintas en un mismo día, o no de respuesta al correo electrónico remitido por el Ayuntamiento a tal menester, se procederá a llamar al siguiente aspirante de la lista, quedando el aspirante no localizado colocado en la misma posición que tenía adjudicada originariamente en la lista de espera.
- Si el interesado rechaza la oferta o no contesta a la oferta en el plazo de 48 horas, pasará al final de la lista, salvo que el interesado manifieste expresamente su voluntad de ser excluido de la misma, debiendo ser informado de tal circunstancia.
- El aspirante que integrado en una lista de espera que alegue y justifique la imposibilidad de incorporación efectiva, continuará en la Lista de espera en la misma posición que ocupaba inicialmente. La renuncia a un puesto ofertado supondrá el pase del aspirante al último lugar de la bolsa, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:
  - Estar trabajando en el momento de ser llamado por este Ayuntamiento.
  - Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
  - Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.
  - Fallecimiento de familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
  - Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.
  - Estar realizando cursos homologados en Administraciones Públicas y otros Organismos Públicos o Privados, con Certificado Oficial.
- En el expediente Administrativo correspondiente deberá constar el acuse de recibo de la comunicación realizada o, en su caso, diligencia en la que se reflejará la fecha y hora/s de las llamadas telefónicas, así como la respuesta que se hubiera recibido.

Undécima. *Interpretación de las Bases.*

Para cualquier circunstancia no prevista en las presentes Bases, la Comisión se encuentra facultado para interpretar las mismas conforme a la Legislación vigente.

Duodécima. *Protección de datos de carácter personal.*

La información contenida en las Solicitudes presentadas y recabadas al amparo de la Convocatoria quedará sometida a la Normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.

Los datos personales que las personas interesadas cumplimenten al solicitar su inclusión en el presente Programa, se integrarán en los ficheros de datos creados al efecto, con la finalidad de gestionar su solicitud y de contacto, de conformidad con la presente convocatoria; pudiendo las personas interesadas ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, dirigiéndose para ello a este Ayuntamiento, según establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y demás Normativa de desarrollo.

La participación en el presente Programa supone la aceptación y consentimiento a la citada publicación. Los datos facilitados por las personas candidatas facultan al Ayuntamiento de Los Corrales a utilizar los mismos para los fines propios de la Selección, entre los que se encuentra la realización de llamadas telefónicas y mensajes a los correos electrónicos aportados.

Recursos: Contra las presentes Bases podrá interponerse Recurso potestativo de reposición ante esta Alcaldía en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa). En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO I

Nombre y apellidos			D.N.I./C.I.F./N.I.E.
Dirección para notificación			
Móvil/Teléfono		Email	

Expone y solicita:

Que habiendo sido convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Los Corrales el procedimiento para efectuar contrataciones con cargo al Programa de Urgencia Social Municipal, solicito participar en la actual convocatoria aportando la documentación que señalo a continuación:

- Fotocopia del DNI/NIF/ NIE.
- Volante de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento.
- Informe de periodos de inscripción como demandante de empleo inscrito en el Servicio Andaluz de Empleo.
- Informe de la vida laboral de todos los miembros que formen parte de la unidad familiar; solicitante, cónyuge e hijos con edades comprendidas entre los 16 y los 25 años.
- Acreditación de los ingresos de la unidad familiar durante los 12 meses anteriores al periodo de presentación de la solicitud: nóminas, certificado de prestación por desempleo, certificado por prestación de seguridad social, declaración de Renta, entre otros documentos.

En caso de separación o divorcio, aportar convenio regulador o auto de medidas provisionales donde conste las pensiones compensatorias y/o de alimentos. En caso de incumplimiento de abono pensión alimenticia y/o compensatorias, aportar la correspondiente denuncia.

- Declaración de ingresos de la unidad familiar.
- Fotocopia del libro de familia, certificación de estar inscritos en el registro de uniones de hecho. En su defecto, declaración responsable.
- Documento acreditativo de violencia de género.
- Certificado del grado de discapacidad o resolución de reconocimiento de la situación de dependencia.
- En el supuesto de unidades familiares con jóvenes que cursen estudios universitarios o ciclos formativos de grado superior que tengan dificultades económicas para que continúen con los mismos: Matrícula del centro.
- Justificante de haber solicitado documentación a otra Administración pública, organismo o Juzgado/Tribunal, en su caso, que aportaré al expediente tan pronto disponga del mismo.

Asimismo, declara bajo su responsabilidad:

- Que presto mi consentimiento expreso al Ayuntamiento de Los Corrales (Sevilla) para solicitar los datos de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto necesarios para la tramitación de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Que conoce que los datos personales aportados en la solicitud o en la documentación que en su caso se acompañe, serán tratados como responsable del fichero por el Ayuntamiento de Los Corrales, con sede en Plaza Diamantino García Acosta, s/n, 41657 Los Corrales (Sevilla), con la finalidad de gestionar su solicitud. Los participantes podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Los Corrales en la dirección anteriormente indicada mediante solicitud escrita acompañada de copia del D.N.I. De todo lo cual se informa en cumplimiento de los artículos 11 y siguientes de Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.
- Que acepta expresamente la aplicación de las normas reguladoras del presente Programa de Urgencia Social Municipal (PUSM) del Excmo. Ayuntamiento de Los Corrales.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos para mi inserción en el Programa de Urgencia Social Municipal (PUSM) de este Ayuntamiento, firmo la presente declaración en Los Corrales (Sevilla) a ... de ..... de 2021.

Fecha y firma

Consentimiento y deber de informar a los interesados sobre Protección de Datos, conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la Protección de las Personas Físicas en lo que respecta al Tratamiento de Datos Personales y a la Libre Circulación de estos Datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).-

He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.

Responsable: Excmo. Ayuntamiento de Los Corrales.
Finalidad principal: Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones derivadas de éstos.
Legitimación: Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta Entidad y consentimiento.
Destinatarios: Se cesarán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas y a los encargados del tratamiento de datos. No hay previsión de transferencia a terceros países.
Derechos: Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

SRA. ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES.»

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Alcaldía en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa). En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

En Los Corrales a 8 de febrero de 2021.— La Alcaldesa, Buensuceso Morillo Espada.

36W-1416

#### LEBRIJA

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, mediante Decreto núm. 199/2021 de fecha 25 de enero de 2021, ha resuelto el siguiente:

«Visto que la base séptima de las bases para la provisión del puesto de Director/a de la Casa de la Cultura y Fiestas del Ayuntamiento de Lebrija mediante el procedimiento de libre designación señala a esta Alcaldía como órgano competente para realizar el nombramiento de dicho puesto, previa propuesta del Concejal Delegado del Área correspondiente.

Vista la propuesta realizada por el Sr. Concejal Delegado de Cultura, Patrimonio y Turismo de este Ayuntamiento de fecha 2 de diciembre de 2020 concretando la valoración de méritos de las aspirantes, atendiendo a los criterios señalados en la base tercera de las citadas bases, según la cual:

«Atendiendo a los criterios señalados anteriormente en la citada base tercera, establece la siguiente concreción de la valoración de méritos:

- Valoración experiencia: máximo 90 puntos (1 punto/mes puesto Director/a Casa de la Cultura, 0,30 puntos/mes en tareas de Técnico/a áreas de Cultura, Patrimonio y Turismo).
- Valoración Idiomas: máximo 10 puntos (5 puntos por cada idioma).

En base a los criterios anteriormente mencionados, se ha llegado a la siguiente puntuación de cada una de los/las candidatos/as:

- Candidata: María José Fernández Muñoz.

Valoración experiencia:

39 meses Directora Casa Cultura .....	39,00 puntos
19 meses Técnica Socio-Cultural .....	5,70 puntos
15 meses Técnica Cultura .....	4,50 puntos
Total: .....	49,20 puntos

• Candidata: Brígida Romero Falcón.	
Valoración experiencia:	
30 meses Directora Casa Cultura .....	30,00 puntos
23 meses Responsable Oficina Turismo .....	6,90 puntos
148 meses Bibliotecaria .....	44,40 puntos
Total: .....	81,30 puntos
Valoración idiomas (italiano) .....	5,00 puntos
Total: .....	86,30 puntos.»

Dado que dicho nombramiento no se ha llevado a cabo por estar pendiente de resolución el recurso extraordinario de revisión contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de junio de 2020 en relación con las bases para libre designación del puesto de Director/a de la Casa de la Cultura interpuesto con fecha 11 de septiembre de 2020 por doña María José Fernández Muñoz, y habiéndose resuelto el citado recurso mediante Decreto de Alcaldía número 3267/2020 de fecha 4 de diciembre de 2020, notificado con fecha 10 del citado mes de diciembre.

Por todo ello, resuelvo:

Primero. Nombrar a doña Brígida Romero Falcón Directora de la Casa de la Cultura y Fiestas del Ayuntamiento de Lebrija, por considerarse la idoneidad de la candidata para dicho puesto, en cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria del mismo.

Segundo. Publicar el correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

Lo que se comunica, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

En Lebrija a 8 de febrero de 2021.— El Secretario General, Manuel Jaramillo Fernández.

36W-1145

LEBRIJA

Aprobada inicialmente por acuerdo de Pleno, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2021, la Innovación del P.G.O.U., redactada por el Arquitecto Municipal y formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Lebrija, para la modificación núm. 3 del P.G.O.U. relativa a la modificación de Ordenanzas particulares de uso recreativo y espectáculos públicos: Salones de juegos y casas de apuestas.

Se somete a información pública, junto con el resumen ejecutivo y estudio de salud por plazo de un mes, a efectos de que pueda ser examinado en el Departamento de Urbanismo, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas sito en calle Sevilla 21 3.ª planta, por cualquier interesado y formularse alegaciones que estimen oportunas. Así mismo está a su disposición en el Portal municipal de Transparencia accesible desde la dirección [www.lebrija.es](http://www.lebrija.es).

En Lebrija a 16 de febrero de 2021.—El Alcalde-Presidente, José Benito Barroso Sánchez.

36W-1373

LEBRIJA

Aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2021, la Ordenanza municipal reguladora del funcionamiento del mercado de abastos de Lebrija, se abre periodo de información pública y audiencia a los interesados por plazo de 30 días en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de edictos de este Ayuntamiento, para que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias por parte de los interesados. De no producirse éstas, se considerará definitivamente aprobada la Ordenanza municipal reguladora del funcionamiento del mercado de abastos de Lebrija, la cual surtirá efectos a los 15 días siguientes a la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Lebrija a 16 de febrero de 2021.—El Alcalde-Presidente, José Benito Barroso Sánchez.

36W-1374

LEBRIJA

Aprobadas inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2021, las Bases que han de regir las ayudas y becas del programa «Mejora de la Empleabilidad Juvenil en Lebrija», se abre periodo de información pública a los interesados por plazo de 30 días en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de edictos de este Ayuntamiento, para que puedan presentarse alegaciones por parte de los interesados. De no producirse éstas, se considerarán definitivamente aprobadas las Bases Reguladoras de las Ayudas del Ayuntamiento de Lebrija para las ayudas y becas del programa «Mejora de la Empleabilidad Juvenil en Lebrija», la cual surtirá efectos a los 15 días siguientes a la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Lebrija a 16 de febrero de 2021.—El Alcalde-Presidente, José Benito Barroso Sánchez.

36W-1375

## MARCHENA

Aprobada la admisión a trámite, por resolución de Alcaldía 231/2021, de fecha 4 de febrero de 2021, de proyecto de actuación, necesario y previo a la licencia urbanística, para la instalación de Núcleo Avícola en la parcela 73 del polígono 1, del término municipal de Marchena, promovido por Marchena Energías Renovables S.L., de conformidad con el artículo 43 1 c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia. A lo largo de este plazo, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas, pudiendo consultar los interesados dicho proyecto de actuación en el portal de transparencia. Asimismo, sirva el presente anuncio de llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

En Marchena a 5 de febrero de 2021.—La Secretaria, María Carmen Simón Nicolás.

36W-1116-P

## LA RODA DE ANDALUCÍA

Don Juan Jiménez Jiménez, Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno de La Roda de Andalucía en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2020, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles en el término municipal de La Roda de Andalucía.

Dicho acuerdo con el texto íntegro de la Ordenanza, ha permanecido expuesto al público por plazo de treinta días hábiles, mediante edicto insertado en el tablón de anuncios físico y electrónico de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 300, de fecha 29 de diciembre de 2020, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por R. D. Leg. 2/2004 de 5 de marzo), queda elevado a definitivo el presente acuerdo y en cumplimiento del precepto indicado se hace público, junto con el texto íntegro de dicha Ordenanza, cuya redacción, queda como sigue:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES  
EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA RODA DE ANDALUCÍA (SEVILLA)

Artículo 1.— *Naturaleza y hecho imponible.*

1. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

3. La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas. En los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.

4. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

5. En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

Artículo 2.

No están sujetos a este Impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimoterrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:
  - Los de dominio público afectos a uso público.
  - Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
  - Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3.— *Tipo de gravamen.*

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo), el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a este municipio queda fijado en los términos que se establecen en los apartados 2 y 3 siguientes:

2. Bienes inmuebles de naturaleza urbana:

El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el 0,47%.

3. Bienes inmuebles de naturaleza rústica:

El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza rústica queda fijado en el 0,96%.

Artículo 4.— *Recargo sobre la cuota líquida del impuesto.*

Al amparo de lo establecido en el artículo 72.4 de la ley de las Haciendas Locales, los bienes inmuebles que cumplan las condiciones que se determinen reglamentariamente, tendrán un recargo del 50% de la cuota líquida del impuesto, cuando se trate de los bienes inmuebles de uso residencial, que se encuentren desocupados con carácter permanente.

#### Artículo 5.— *Exenciones.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de exención en el impuesto sobre bienes inmuebles, los bienes que sean titulares de los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

#### Artículo 6.— *Bonificaciones.*

1. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 73.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se fija en el 50% la bonificación en la cuota íntegra del impuesto, para los bienes que constituyan el objeto de la actividad, de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

Para tener derecho a esta bonificación, deberá solicitarse por los interesados antes del inicio de las obras y acreditarse los extremos contenidos en el párrafo anterior relativo a las empresas, a su actividad y a la no inclusión en su inmovilizado, de los bienes a que da derecho la presente bonificación.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva comunidad autónoma.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de aquella y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. Se aplicará una bonificación del 25% de la cuota íntegra del Impuesto de Bienes Inmuebles que recaiga sobre su vivienda habitual, aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa. No obstante, dicha bonificación sobre la cuota íntegra del Impuesto de Bienes Inmuebles podrá verse incrementada en un 15% adicional, resultando una bonificación total del 40% sobre la cuota íntegra del IBI, únicamente para aquellas familias numerosas que justifiquen ingresos iguales o inferiores a 3 veces el IPREM en la totalidad de la unidad familiar.

Para el disfrute de esta bonificación por primera vez, será necesario formular solicitud inicial antes del primero de enero de ese mismo año; debiéndose cumplir y acreditar mediante la aportación de los correspondientes documentos, todos los requisitos siguientes:

- Que a la fecha de la solicitud se tiene reconocida la condición de familia numerosa; debiéndose acreditar dicha condición mediante la aportación del título o carnés acreditativos de la misma, expedidos por la Administración competente, y pertenecientes a todos los miembros de la unidad familiar; así como de copia del libro de familia.
- Que el inmueble para el que solicita la bonificación se corresponda con la vivienda habitual del titular que resulte sujeto pasivo del impuesto.
- En los supuestos de solicitud de bonificación adicional del 40%, por encontrarse la unidad familiar en los supuestos de ingresos iguales o inferiores a 3 veces el IPREM, deberá quedar debidamente acreditado los ingresos, mediante aportación de la Declaración de la Renta del último ejercicio o certificación acreditativa de la Agencia Tributaria, que acredite la totalidad de los ingresos existentes en la unidad familiar.

A efectos de este impuesto, se entenderá por vivienda habitual, aquella en que se encuentren empadronados la mayor parte de los miembros de la unidad familiar.

Concedida inicialmente dicha bonificación, surtirá también efectos de forma automática, para los ejercicios siguientes, sólo para la bonificación del 25%, siempre que continúe vigente el título de familia numerosa y se mantengan, a la fecha del devengo del impuesto, el resto de requisitos necesarios para ello, debiéndose presentar las modificaciones que se produzcan en el título de familia numerosa vigente con anterioridad al primero de enero de dichos ejercicios. Para la bonificación adicional del 40% sobre la cuota íntegra del Impuesto de Bienes Inmuebles deberá de acreditarse anualmente los ingresos totales de la unidad familiar, con la documentación acreditativa que se ha expresado en los párrafos anteriores. No obstante lo anterior, la Administración municipal podrá efectuar las comprobaciones que estime pertinentes para la acreditación en cada ejercicio de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de esta bonificación.

A la vista de las solicitudes presentadas en cada año, de las bonificaciones concedidas en años anteriores y de las comprobaciones efectuadas al efecto, se incluirán en las listas cobratorias del impuesto los solicitantes e inmuebles afectados por esta bonificación; en cuyo caso, será innecesaria la solicitud expresa del interesado para disfrutar de este beneficio fiscal.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, en caso de que el título acreditativo de la condición de familia numerosa deje de estar vigente, o se produzca cualquier otra variación en el título de familia numerosa; para poder continuar disfrutando de la bonificación en los siguientes ejercicios, los sujetos pasivos vendrán obligados a formular solicitud de renovación de este beneficio, antes del primero de febrero del año siguiente al que haya finalizado su vigencia, junto con el documento justificativo de su renovación.

La concesión de esta bonificación no resultará incompatible con la de otros beneficios fiscales.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 74.2. quáter del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento establece una bonificación de un veinticinco por cien (25%) de la parte de la cuota íntegra del impuesto para aquellos inmuebles que desarrollen actividades económicas en suelo no urbanizable y que de acuerdo con la normativa del Catastro Inmobiliario, tengan atribuidas las siguientes codificaciones de destinos de locales:

BIG (Instalaciones ganaderas), JGR (Granjas), JIN (invernaderos), indispensables para el desarrollo de las explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales, las cuales se declaran de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales.

Esta bonificación, que tendrá carácter rogado, deberá solicitarse, mediante el modelo normalizado que se establezca, hasta el veinte de diciembre del ejercicio anterior a aquel en que haya de tener efectividad. Los solicitantes deberán acompañar la siguiente documentación:

- Documento acreditativo de la titularidad del inmueble.
- Memoria justificativa de la/s actividad/es que desarrolle.
- Recibo del IBI de las referencias catastrales afectadas.
- Acreditación documental de la concurrencia de las circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen la declaración de especial interés o utilidad municipal. Durante la tramitación del expediente de reconocimiento de la presente bonificación se podrá requerir al solicitante documentación complementaria para apreciar la concurrencia de estas circunstancias.

Las bonificaciones que se concedan serán revisadas todos los años de vigencia para comprobar que se continúan cumpliendo los requisitos que motivaron sus concesión inicial y se recalculará el porcentaje aplicable para el siguiente ejercicio.

Artículo 7.— *Gestión tributaria.*

Obligaciones formales de los sujetos activos y pasivos en relación con el impuesto:

1. Según previene el artículo 76 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo), este Ayuntamiento se acoge mediante esta Ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento se comunicará directamente por este Ayuntamiento. (En el caso de que se tenga suscrito Convenio de gestión censal del I.B.I. Con el OPAEF, se efectuará a través de este Organismo).

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General de Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que se hace referencia en el artículo 76.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo), cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 77.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en este municipio se llevará a cabo la agrupación de cuotas, relativas al impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica; por lo que se integrarán en un único documento de cobro, todas las cuotas de este impuesto, de un mismo sujeto pasivo, por bienes rústicos ubicados en el término municipal de La Roda de Andalucía.

Artículo 8.— *Régimen de ingresos.*

Las liquidaciones que resulten del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza Urbana, se fraccionarán en dos plazos semestrales iguales, cada uno de ellos del 50% del importe de la cuota líquida, a cobrar en las fechas que tiene establecido el OPEF para cada semestre. El cobro del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica se llevará a cabo en un solo pago anual, según los periodos de cobro que tiene establecidos el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal.

*Disposiciones adicionales.*

Primera:

Para los elementos tributarios no previstos en la presente Ordenanza Fiscal, tales como: Sujeto pasivo, base imponible y liquidable, período impositivo y devengo, se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por R.D. Ley 2/2004, de 5 de marzo) artículo 60 y siguientes.

Segunda:

Los actos de gestión, liquidación, inspección y recaudación del presente tributo, no previstos en la presente ordenanza se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

*Disposición final.*

La Ordenanza fiscal entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del ejercicio posterior a su publicación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En virtud de la presente quedara derogada la hasta ahora vigente publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 282, página 54, de 05 de diciembre de 2016.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Roda de Andalucía a 16 de febrero de 2021.—El Alcalde, Juan Jiménez Jiménez.

6W-1401

LA RODA DE ANDALUCÍA

Don Juan Jiménez Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno de La Roda de Andalucía en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2020, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza fiscal Reguladora de las tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública y del suelo, vuelo y subsuelo.

Dicho acuerdo con el texto íntegro de la Ordenanza, ha permanecido expuesto al público por plazo de treinta días hábiles, mediante edicto insertado en el tablón de anuncios físico y electrónico de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 300, de fecha 29 de diciembre de 2020, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por R. D. Leg. 2/2004 de 5 de marzo), queda elevado a definitivo el presente acuerdo y en cumplimiento del precepto indicado se hace público, junto con el texto íntegro de dicha Ordenanza, cuya redacción, queda como sigue:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA Y DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO

I. *Hecho imponible.*

Artículo 1.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en el artículo 6 de la Ley 8/89, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos, modificado por la Ley 25/98, de 13 de julio, se establecen las tasas reguladoras de la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública que a continuación se relacionan:

- a) Establecimiento de quioscos, cabinas de transmisión de voz, datos e imagen u otras instalaciones similares en la vía pública.
- b) Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones, recreo, comercio callejero realizado en régimen ambulante y en mercados y mercadillos ocasionales o periódicos no permanentes, la Distribución gratuita de prensa, así como los rodajes cinematográficos, los vehículos promocionales y las Ferias de Artesanías, Exhibiciones comerciales y similares.

- c) Aprovechamientos Especiales con puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos o atracciones durante la Feria o en las festividades o festejos tradicionales.
  - d) Ocupación de terrenos de uso público, con mercancías de cualquier clase, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas.
  - e) Por entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
  - f) Cajeros automáticos de cualquier tipo, anexos o no a establecimientos financieros, y demás aparatos de que se sirven las entidades financieras para prestar sus servicios que sean instalados en la fachada de establecimientos, u ocupando la vía pública, y que puedan manipularse desde la vía pública.
  - g) Por tendidos, tuberías y galerías, para las condiciones de energía eléctrica, agua, gas, telefonía fija o cualquier otro fluido, incluidos los postes de líneas, cables, palomillas y otros en la vía pública o en terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos, u ocupando el subsuelo.
  - h) Cualquier otro uso o utilización que guardando identidad con los anteriormente definidos tenga una distinta denominación, respetando en todo momento la prohibición del uso de la analogía para extender el ámbito del hecho imponible.
2. Las Tasas reguladas en esta Ordenanzas son independientes y compatibles entre sí mismas.

## II. *Sujeto pasivo.*

### Artículo 2.

1. Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local en beneficio particular conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior.

2. La obligación de pago antes descrita se exigirá tanto al que figure como titular de la autorización de ocupación como a quien la realice de hecho sin contar con la debida autorización.

3. Están obligados al pago regulado en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento sin la oportuna autorización.

4. Son sujetos pasivos, de las tasas especificadas las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, mediante el suministro de energía eléctrica, agua, gas, telefonía fija, así como las empresas o entidades que explotan redes de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado, o mediante cualquier otro fluido.

5. Pueden igualmente, ser responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la L.G.T.

## III. *Devengo y pago.*

### Artículo 3.

Las tasas se devengarán según la naturaleza de su hecho imponible y conforme se determina a continuación.

Cuando la naturaleza material de la tasa exija el devengo periódico de ésta, el mismo se determinará:

- a) En los aprovechamientos permanentes, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año, siendo el período impositivo el año natural.
- b) En los aprovechamientos temporales o por períodos inferiores al año, el devengo se producirá cuando se autorice el uso privativo o aprovechamiento especial, y el período impositivo comprenderá la temporada o el tiempo autorizado. En cualquier caso, el devengo se producirá desde el momento en que se autorice el uso privativo o aprovechamiento especial, o desde que dicho uso o aprovechamiento se detecte, si no cuenta con la debida autorización. Se ajustará el período impositivo a dicha circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota por trimestres. Igualmente, dicho prorrateo se efectuará en los supuestos de cese, cuando se extinga la utilización privativa o aprovechamiento especial. A los efectos del prorrateo de la cuota en función del momento en que se produzca el inicio o el cese del aprovechamiento, se incluirá en la liquidación de ese ejercicio el semestre de inicio o cese. No obstante, la liquidación de la tasa se practicará cuando haya sido correctamente notificada la concesión de la autorización, o cuando se constate fehacientemente que se ha iniciado el uso o aprovechamiento por parte del sujeto pasivo. En todos los casos, se entenderá que se produce el aprovechamiento cuando se haya concedido por el Excmo. Ayuntamiento la Roda de Andalucía, la autorización correspondiente, o desde que se inicie efectivamente el uso privativo o aprovechamiento cuando así sea descubierto por la Administración municipal. Las alteraciones que se produzcan en las condiciones de la autorización por cambios de titularidad o por cambios en los elementos cuantificadores de la tasa, durante la vigencia de aquella, únicamente tendrán efectividad en el período impositivo siguiente a aquel en el que tuvieron lugar. No obstante, ello no impedirá la liquidación inmediata de la tasa que corresponda cuando sean descubiertas ocupaciones de hecho no autorizadas y la aplicación de las sanciones que correspondan. Para los aprovechamientos que se produzcan sin la preceptiva autorización municipal, salvo prueba en contrario, se entenderá que el aprovechamiento se viene produciendo desde el mismo momento en que éste se detecte, sin perjuicio de las consecuencias que tales hechos originarían y sin que se entienda que por originarse el devengo se produce autorización del aprovechamiento.
- c) La obligación de pago de la tasa del 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación de empresas o entidades explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, mediante el suministro de energía eléctrica, agua, gas, telefonía fija, así como las empresas o entidades que explotan redes de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado, o mediante cualquier otro fluido, nace:
  1. Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia o autorización.
  2. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados o prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

- d) Concretamente, en la tasa por ocupación de la vía pública a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, la obligación de pago nace:
- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia, prorrateándose por trimestres.
  - Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada año natural.
- El pago de la tasa será:
- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, mediante carta o recibo girado, bien a disposición en las dependencias municipales o notificado en las formas que regula la norma, mediante ingreso directo en la Cuenta Corriente de Titularidad Municipal identificada en el documento de pago.
  - Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, mediante pago directo en la Cuenta Corriente de la entidad financiera identificada en el documento de pago, o mediante domiciliación bancaria.
- No se admite la forma de pago en la Tesorería Municipal o dependencias municipales.
- e) Concretamente, para ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones, recreo, comercio callejero realizado en régimen ambulante y en mercados y mercadillos ocasionales o periódicos no permanentes, la Distribución gratuita de prensa, así como los rodajes cinematográficos, los vehículos promocionales y las Ferias de Artesanías, Exhibiciones comerciales y similares.
- Momento de pago:
- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la licencia.
  - Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.
- El pago de la tasa será:
- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, mediante carta o recibo girado, bien a disposición en las dependencias municipales o notificado en las formas que regula la norma, mediante ingreso directo en la Cuenta Corriente de Titularidad Municipal identificada en el documento de pago.
  - Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, mediante pago directo en la Cuenta Corriente de la entidad financiera identificada en el documento de pago, o mediante domiciliación bancaria.
- No se admite la forma de pago en la Tesorería Municipal o dependencias municipales.
- f) Por Aprovechamientos Especiales con puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos o atracciones durante la Feria o en las festividades o festejos tradicionales.
- Momento de pago:
- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la licencia.
  - Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.
- El pago de la tasa será:
- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, mediante carta o recibo girado, bien a disposición en las dependencias municipales o notificado en las formas que regula la norma, mediante ingreso directo en la Cuenta Corriente de Titularidad Municipal identificada en el documento de pago.
  - Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, mediante pago directo en la Cuenta Corriente de la entidad financiera identificada en el documento de pago, o mediante domiciliación bancaria.
- No se admite la forma de pago en la Tesorería Municipal o dependencias municipales.
- g) Cajeros automáticos de cualquier tipo, anexos o no a establecimientos financieros, y demás aparatos de que se sirven las entidades financieras para prestar sus servicios que sean instalados en la fachada de establecimientos, u ocupando la vía pública, y que puedan manipularse desde la vía pública, la obligación nace:
- La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la concesión de la autorización administrativa o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la correspondiente autorización.
- El pago de la tasa será:
- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, mediante carta o recibo girado, bien a disposición en las dependencias municipales o notificado en las formas que regula la norma, mediante ingreso directo en la Cuenta Corriente de Titularidad Municipal identificada en el documento de pago.
  - Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, mediante pago directo en la Cuenta Corriente de la entidad financiera identificada en el documento de pago, o mediante domiciliación bancaria.
- No se admite la forma de pago en la Tesorería Municipal o dependencias municipales.
- Para el resto de los hechos susceptibles de imposición de la tasa el pago de la tasa se realizará:
- a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada, por ingreso directo en la Entidad Bancaria que designe el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia o la autorización que corresponda.
  - b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matrículas de esta tasa, en la entidad financiera colaboradora que conste en el documento de pago o mediante las modalidades de domiciliación bancaria, en el período establecido habitualmente por el servicio de recaudación.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del terreno de uso público previsto en esta Ordenanza no se desarrolle, se procederá a la devolución del importe satisfecho.



#### Artículo 4.

La categoría de calles o de polígonos. No se aplican en el término municipal de la Roda de Andalucía a los efectos de la presente Ordenanza fiscal.

#### Artículo 5.

Sin perjuicio de lo regulado en el artículo tercero: Tratándose de nuevas autorizaciones en la vía pública, la Administración Municipal practicará las correspondientes liquidaciones tributarias con las formalidades y plazos contenidos en la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria y demás normas de aplicación. Se formarán padrones fiscales tanto para aquellos aprovechamientos permanentes cuyo período impositivo sea anual, como para aquellos que tengan plazos temporales determinados y fijos aunque sean inferiores al año natural. Los periodos de cobro de las liquidaciones y los periodos de cobranza de los recibos dimanantes de esos padrones -que se adecuarán a las características específicas de cada aprovechamiento- serán los recogidos en La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, y con las particularidades expresadas en el artículo 3.º de la presente Ordenanza fiscal.

#### Artículo 6.

1. Están exentos del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza: El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales por la utilización privativa o aprovechamientos especiales inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional. Asimismo, estarán exentas de pago aquellas ocupaciones que en el ámbito de sus competencias realicen Servicios Municipales, Organismos Autónomos o similares, para Asociaciones sin ánimo de lucro.

2. Queda exenta a efectos de la presente Ordenanza fiscal la tasa por ocupación de la vía pública o el aprovechamiento de la misma, en el término municipal de la Roda de Andalucía, con Mesas, Sillas y Veladores y delimitadores vinculados al sector de la hostelería y/o restauración.

3. La exención no anula la obligación de solicitar ante la Administración Municipal la autorización de cualquiera de las actividades a que se refiere esta Ordenanza. Las ocupaciones que se realicen con ocasión de campañas informativas, y siempre que las asociaciones que las pretendan, estén definidas en sus objetivos como asociaciones sin ánimo de lucro, no serán objeto del pago de las tasas por el hecho imponible recogido en el art.1º.1.b) Igualmente, todas aquellas campañas que se vienen celebrando tradicionalmente, referidas a cuestiones benéficas, y supongan ocupación de vía pública, estarán exentas del pago de las tasas antes mencionadas.

#### Artículo 7.— Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreductibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración acompañado de un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

3. Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán y examinarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones si no existiese diferencias con las peticiones de autorización o licencias formuladas, y si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, las liquidaciones complementarias que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

6. La presentación de la baja cuando el aprovechamiento dure menos de un año surtirá efectos a partir del día primero del período siguiente a su presentación, respetando los supuestos señalados en párrafos anteriores sobre prorrateos trimestrales. La declaración de la baja cuando el aprovechamiento dura más de un año surtirá efectos a partir del primer día del período siguiente a su presentación, respetando igualmente el prorrateo trimestral regulado en la presente ordenanza.

#### Artículo 8.— Por producción de daños o desperfectos.

En cualquiera de los supuestos de Ocupación o Aprovechamiento sobre la Vía Pública regulados en la presente ordenanza, en caso de daños que fueran o fuesen irreparables, el beneficiario estará obligado a indemnizar a este Ayuntamiento, en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados. No se condonará, ni total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

#### Artículo 9.— Notificación.

En los supuestos de aprovechamientos especiales continuados, la tasa que tiene carácter de tributo periódico, se notificará personalmente al solicitante en el momento en el que se produzca el alta en el registro de contribuyentes. En ejercicios sucesivos, se notificará colectivamente, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia del inicio de periodo de pago en voluntaria.

#### Artículo 10.— Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre y en el Real Decreto 2063/2004 de 15 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

#### Artículo 11.— Efectos de la baja.

Para el caso de aprovechamientos en los que no se determine la duración del mismo, se entenderá prorrogada hasta que no se presente declaración de baja por los mismos.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del periodo natural de tiempo señalado en la tarifa. La no presentación de la Baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

#### Anexo de cuantías y tarifas:

1. Por ocupación de la vía pública con kioscos, cabinas de transmisión de voz, datos e imagen u otras instalaciones similares en la vía pública.  
— Por cada metro cuadrado o fracción: 20 euros/año.

2. Aprovechamientos especiales con puestos de venta en mercadillo municipal.  
Puestos en el mercadillo:  
— Por metro lineal de fachada hacia la vía pública, de ocupación y día: 1,5 €, que se abonarán mensualmente conforme a la autorización de que se disponga.
3. Por aprovechamientos especiales con puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos o atracciones durante la Feria o en las festividades o festejos tradicionales.  
Terrenos de Feria: Abono por una sola vez por todos los días de Feria, por cada metro lineal ocupado hacia la vía pública:  
— Atracciones: ..... 12,00 € por metro lineal.  
— Bares, tómbolas, churrerías: ..... 12,00 € metro lineal.  
— Otros (casetas de turrón, de tiro, etc...): ..... 9,00 € metro lineal.  
(Se incluyen en este apartado aquellas instalaciones, que aun situadas en terrenos de propiedad privada, ocupen, de forma exclusiva, fachada hacia la vía pública donde se sitúa el recinto ferial.)  
Las cantidades recogidas en este apartado serán irreducibles por período diario.
4. Por ocupación de la vía pública con mercancías de cualquier clase, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas (es una tasa con tarifa única).

	De 1 a 6 días	De 7 a 15 días.	De 16 días en adelante.
Por cada cuba	1,20 euros/día.	1,50 euros/día.	1,80 euros/días
Por cada m <sup>2</sup> de ocupación	0,60 € m <sup>2</sup> /día	1,05 € m <sup>2</sup> /día	1,80 € m <sup>2</sup> /día

Sobre las cuantías resultantes por aplicación de la Tarifa que antecede, sufrirán los siguientes recargos:

- Incremento del 100% pasados los primeros 30 días.
  - Incremento del 200% pasados los primeros 60 días.
5. Por entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.  
La cuantía de la tasa reguladora de esta Ordenanza será fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:  
a) Con o sin modificación de rasante, por cada plaza anual: 12,02 €.  
b) Reserva exclusiva de aparcamiento, con una cuota anual de: 30,05 €.  
Los titulares de licencia municipal de reserva exclusiva de aparcamiento, deberán abonar asimismo el importe de la placa acreditativa de la expresada licencia, al precio que resulte de su adquisición a esta Administración.
6. Por cajeros automáticos de cualquier tipo, anexos o no a establecimientos financieros, instalados con frente directo o indirecto en fachada u ocupando la vía pública.  
Cajero automático de cualquier tipo, anexos o no a establecimientos financieros, instalados con frente directo o indirecto u ocupando la vía pública, tarifa única de: 3.000,00 € anuales.
7. Por tendidos, tuberías y galerías, para las condiciones de energía eléctrica, agua, gas, telefonía fija o cualquier otro fluido, incluidos los postes de líneas, cables, palomillas y otros en la vía pública o en terrenos de dominio público local que ocupen suelo, vuelo y subsuelo.  
Son sujetos pasivos, según el artículo 2.4 de la presente Ordenanza fiscal, las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, mediante el suministro de energía eléctrica, agua, gas, telefonía fija, así como las empresas o entidades que explotan redes de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica mediante cableado, que permita cualquier tipo de fluido o energía, independientemente de su carácter público o privado.  
La cuantía regulada en esta Ordenanza, que será del 1,5% por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que se obtenga en el término municipal por parte de la referida empresa o entidad mercantil durante el periodo del año natural. El devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.
8. Por ocupación de la vía pública con mesas y sillas para bares u otros establecimientos de hostelería, mediante cualquier tipo de instalación tales como veladores, marquesinas o barras en la vía pública.

No estarán sujetos a pago de la presente Ordenanza fiscal por ocupación de vía pública.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Roda de Andalucía a 16 de febrero de 2021.—El Alcalde, Juan Jiménez Jiménez.

6W-1400

#### EL VISO DEL ALCOR

Don Gabriel Antonio Santos Bonilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante resolución número 215/2021, de 17 de febrero de 2021, esta Alcaldía-Presidentencia ha aprobado la convocatoria de valoración de méritos para proveer comisión de servicios de dos plazas Agente de Policía Local perteneciente a la Escala de Administración Especial:

N.º puesto RPT	Denominación	Grupo	Nivel CD
10817	Agente de Policía Local	C1	18
10827	Agente de Policía Local	C1	18

Mediante la misma resolución se han aprobado las Bases que han de regir dicha convocatoria, siendo su contenido literal el que a continuación se transcribe:

«BASES LA PROVISIÓN TEMPORAL, EN COMISIÓN DE SERVICIOS, DE DOS PUESTOS DE TRABAJO DE POLICÍA LOCAL PERTENECIENTE AL SUBGRUPO C1 ESCALA DE LA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES, DENOMINACIÓN AGENTE DE POLICÍA LOCAL.

1. *Objeto de la convocatoria.*

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión temporal, en comisión de servicios de carácter voluntario, de los puestos de trabajo correspondientes a las plazas abajo descritas, de funcionario de carrera de este Ayuntamiento.

N.º puestos	Escala	Subescala	Grupo	Nivel de destino	Complemento específico	Denominación
2	Administración Especial	Servicios Especiales	C1	18	989, 52 €	Agente de Policía Local

1.2. La comisión de servicios durará el tiempo estrictamente necesario, hasta que se cubra con carácter definitivo la respectiva vacante, y como máximo el de un año prorrogable por otro más, de conformidad con lo establecido en el artículo 64.3 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se regula el Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria a los funcionarios de la Administración Local de acuerdo con lo establecido en el artículo 168 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

La presente convocatoria se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su portal web.

2. *Condiciones de admisión de los aspirantes.*

Para en este proceso los aspirantes deberán reunir, el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- Pertenecer a cualquiera de los Cuerpos de la Policía Local con la categoría de Agente.
- Encontrarse en servicio activo, faltándole al menos dos años para el pase a la situación de segunda actividad por razón de edad.
- Contar con el informe favorable del Ayuntamiento de procedencia.
- No haber sido condenado/a por delito doloso, ni separado/a del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas. No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado/a lo justifica.
- Estar en posesión del permiso de conducción de la clase A2.
- Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

3. *Forma y plazo de presentación de solicitudes.*

Las instancias solicitando tomar parte en el presente proceso selectivo, deberán estar debidamente cumplimentadas. Los aspirantes manifestarán que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en el punto segundo, referidas al día en que concluya el plazo de presentación de instancias, se dirigirán a la Alcaldía de este Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro General del mismo o en los lugares que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

A las solicitudes (Anexo I) deberán acompañarse las certificaciones y documentos justificativos de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, a saber:

- Fotocopia compulsada del DNI o NIE, o documentación equivalente en su caso.
- Certificación expedida por el Ayuntamiento de procedencia acreditativa de que el/la aspirante es funcionario/a del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento respectivo con la categoría de Policía, y que se encuentra en servicio activo, faltándole al menos dos años para el pase a la situación de segunda actividad por razón de edad.
- Certificación expedida por el Ayuntamiento de procedencia relativa a la resolución de la Alcaldía por la que, en caso de que proceda, se autoriza la comisión de servicios.
- Informe de Vida laboral de la Seguridad Social.
- Copia del carné de conducir A2.
- Modelo de autobaremación (Anexo II).
- Documentos acreditativos de los méritos a valorar en el presente proceso de selección (originales o fotocopias compulsadas), junto a hoja de baremación (Anexo I) detallada del aspirante con arreglo a los criterios de puntuación establecidos en las presentes bases.

Dicha documentación deberá ir grapada, ordenada y numerada según el orden en que se citen los méritos en la auto baremación. Aquellos méritos no acreditados no serán valorados.

Las solicitudes, junto con el resto de documentación, se presentarán en el registro general de este Ayuntamiento en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de las bases y la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en la web oficial del Ayuntamiento de El Viso del Alcor «[www.elvisodelalcor.org](http://www.elvisodelalcor.org)», en el tablón electrónico de edictos de la sede electrónica.

También podrá utilizarse cualquiera de los medios de presentación previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de correos antes de ser certificadas.

Aquellos candidatos que utilicen otra forma de presentación distinta a la presentación en el registro general de este Ayuntamiento deben comunicarlo mediante un aviso al correo de [personal@elvisodelalcor.org](mailto:personal@elvisodelalcor.org), informando de tal circunstancia, haciéndolo en el mismo día o al siguiente al del envío, dejando constancia de los datos completos de la persona aspirante a dicha convocatoria, el medio oficial utilizado para hacer llegar la documentación, fecha del envío, email y teléfono de contacto.

#### 4. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía-Presidencia dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, que se publicará en la web oficial del Ayuntamiento de El Viso del Alcor ([www.elvisodelalcor.org](http://www.elvisodelalcor.org)), en el tablón electrónico de edictos de la sede electrónica, señalando un plazo de cinco días hábiles para subsanación de defectos o presentación de reclamaciones.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán excluidos del proceso de selección.

Las reclamaciones, caso que las hubiera, serán resueltas por la Alcaldía-Presidencia y la resolución se expondrá en la web oficial del Ayuntamiento de El Viso del Alcor ([www.elvisodelalcor.org](http://www.elvisodelalcor.org)), en el tablón electrónico de edictos de la sede electrónica.

Transcurrido el plazo señalado, se publicará en la web oficial del Ayuntamiento de El Viso del Alcor ([www.elvisodelalcor.org](http://www.elvisodelalcor.org)), en el tablón electrónico de edictos de la Sede Electrónica, la resolución de la Alcaldía-Presidencia declarando aprobada la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

#### 5. Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración estará compuesta por los siguientes miembros, todos ellos con voz y voto, Presidente, Secretario, y tres Vocales, con igual o superior titulación académica que la exigida en la convocatoria.

La Comisión no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, tres miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

En la misma resolución en la que se apruebe definitivamente la lista de aspirantes admitidos y excluidos, se fijará la composición de la Comisión de Valoración a efectos de poder promover, en caso de que proceda, la recusación de sus miembros. La resolución se anunciará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su portal web, e incluirá también la de los respectivos suplentes, que serán designados conjuntamente con los titulares. La Alcaldía podrá requerir a los miembros del órgano de selección una declaración expresa de no encontrarse sometidos a ninguna de las causas de abstención legalmente previstas. Igualmente, quienes incurriesen en causa de abstención deberán comunicarlo a la Alcaldía en el plazo máximo de 5 días hábiles.

#### 6. Baremo de méritos y entrevista personal.

La provisión de los puestos se llevará a cabo mediante la aplicación del siguiente baremo de méritos y realización de entrevista personal:

##### 1. Titulaciones académicas.

1.1. Doctor: 2,00 puntos.

1.2. Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 1,50 puntos.

1.3. Diplomado universitario, Ingeniero técnico, Arquitecto técnico, Diplomado superior en criminología o Experto universitario en criminología o equivalente: 1,00 punto.

1.4. Bachiller, Técnico superior en formación profesional, acceso a la universidad o equivalente: 0,50 puntos.

No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría a la que se aspira, salvo que se posea más de una. Tampoco se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, las titulaciones necesarias o las que se hubieran empleado como vía de acceso para la obtención de una titulación superior ya valorada.

A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo aportarse la correspondiente declaración oficial de equivalencia, o disposición en la que se establezca la misma y, en su caso, el «Boletín Oficial del Estado» en que se publica.

Sólo se valorarán los títulos antes citados, no los cursos realizados para la obtención de los mismos.

La titulación académica de igual o superior nivel a la exigida para el ingreso en la plaza correspondiente, alegada como mérito y distinta a la utilizada para el acceso a la plaza convocada, se justificará con copia del título o certificado acreditativo de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

Puntuación máxima de este apartado será de 4,00 puntos.

##### 2. Antigüedad.

Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local en la categoría igual a la que se aspira: 0,20 puntos.

La prestación de servicios en la Administración Pública se acreditará mediante certificación emitida por el órgano competente en la que deberá constar las funciones desarrolladas, denominación del puesto de trabajo, con especificación del grupo y categoría, que ocupe o haya ocupado, con expresión del tiempo de servicios prestados, dependencia a la que está o ha estado adscrito y relación jurídica que ha mantenido o mantiene en el desempeño del mismo.

Puntuación máxima de este apartado será de 4,00 puntos.

##### 3. Formación y docencia.

###### 3.1. Formación:

Los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de contenido policial, impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas, serán valorados, cada uno, como a continuación se establece:

3.1.1. Entre 20 y 35 horas lectivas: 0,25 puntos.

3.1.2. Entre 36 y 75 horas lectivas: 0,30 puntos.

3.1.3. Entre 76 y 100 horas lectivas: 0,35 puntos.

3.1.4. Entre 101 y 200 horas lectivas: 0,40 puntos.

3.1.5. Más de 200 horas lectivas: 0,50 puntos.

Los cursos en los que solamente se haya obtenido «asistencia» se valorarán con la tercera parte.

No se tendrá en cuenta, a efectos de valoración: los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido y los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones del apartado 1 de este Baremo, ni la superación de asignaturas de los mismos.

Los cursos se acreditarán mediante certificado del organismo que lo impartió u homologó o en su caso el título o diploma obtenido, donde conste el número de horas lectivas, así como el contenido del mismo.

### 3.2. Docencia, ponencias y publicaciones:

La impartición de cursos de formación, comprendidos en el apartado 3.1., dirigidos al colectivo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se valorará a razón de:

- Por cada 5 horas lectivas efectivamente impartidas, con independencia del número de horas del curso: 0,10 puntos, hasta un máximo de 1,00 punto.
- Se podrán acumular fracciones inferiores a 5 horas lectivas hasta alcanzar dicho número, si se han impartido en cursos distintos.
- Las tutorías, en los cursos a distancia, las actividades de coordinación, o dirección de curso, sólo se valorarán si se acreditan las horas lectivas impartidas.
- Las publicaciones y ponencias se valorarán cada una con un máximo de 0,20 puntos, en función del interés policial y por su carácter científico y divulgativo, hasta un máximo de: 1,00 punto.
- La participación en una misma actividad formativa como ponente, director o coordinador en varias materias será puntuada como una única intervención.
- Los méritos comprendidos en este apartado 3.2 (docencia y ponencias) se acreditarán mediante certificado expedido por organismo correspondiente. Asimismo, las publicaciones se acreditarán mediante la aportación del ejemplar en el que consten las mismas.

Puntuación máxima de este apartado 3 será de 4,00 puntos.

### 4. Otros méritos:

4.1. Por la pertenencia a la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, según la categoría otorgada dentro de la misma, se valorará con la siguiente puntuación:

- Medalla de oro: 3 puntos.
- Medalla de plata: 2 puntos.
- Cruz con distintivo verde: 1 punto.
- Cruz con distintivo blanco: 0,75 puntos.

4.2. Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito de la Policía Local del Municipio o, en su caso, con la Medalla del Municipio por su labor policial: 0,50 puntos.

4.3. Haber sido recompensado con Medalla o Cruz con distintivo rojo al Mérito de un Cuerpo de Seguridad: 0,50 puntos.

4.4. Felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento en Pleno (máximo 4 felicitaciones), cada una: 0,25 puntos.

Los méritos contenidos en este apartado se acreditarán mediante la aportación de copia de la correspondiente documentación acreditativa.

Puntuación máxima de este apartado 4 será de 4,00 puntos.

### 5. Entrevista personal.

Para la realización de la entrevista personal, los aspirantes serán convocados por el Presidente de la Comisión de Selección a través del tablón de anuncios y página web municipal.

Puntuación máxima de este apartado 5 será de 4,00 puntos.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a las mejores puntuaciones obtenidas, sucesivamente, en los méritos que se indican a continuación:

- Antigüedad.
- Formación.
- Titulaciones académicas.
- Otros méritos.

En caso de persistir el empate se decidirá por sorteo público.

En ningún caso podrá aprobarse ni declararse que han superado el proceso de provisión un número de aspirantes superior al de los puestos convocados.

### 7. Propuesta para la provisión de puestos.

Concluida la valoración de méritos, la Comisión de Valoración publicará en el tablón de edictos y en la página web municipal del Ayuntamiento de El Viso del Alcor las valoraciones provisionales otorgadas a cada uno de los aspirantes y el resultado final, que se obtendrá de la suma de la puntuación obtenida en la valoración de méritos y entrevista personal, por orden decreciente de puntuación, incluyendo a los/las aspirantes propuestos/as para la provisión, estableciendo un plazo de 3 días hábiles para presentar alegaciones.

Resueltas por la Comisión de Valoración las alegaciones que se pudieran dar, este emitirá el acta definitiva con la calificación total de los aspirantes, ordenados por orden de puntuación, que se hará pública en la web oficial del Ayuntamiento de El Viso del Alcor «[www.elvisodelalcor.org](http://www.elvisodelalcor.org)», en el tablón electrónico de edictos de la sede electrónica, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento la propuesta de nombramiento a favor del aspirante que mejor puntuación hubiese obtenido y, en caso de renuncia o desistimiento de éste, de los sucesivos.

### 8. Presentación de documentos.

En el plazo de tres días hábiles, a contar desde la publicación de la relación a que se refiere la base anterior, los/las aspirantes propuestos/as deberán presentar, en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento los documentos que se relacionan a continuación:

- a) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

- b) Declaración jurada o promesa de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo.
- c) Declaración jurada o promesa de no tener otro empleo público en el momento de la toma de posesión del puesto, así como de no ejercer actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo a desempeñar, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Si dentro del plazo indicado y, salvo causas de fuerza mayor, el/la aspirante propuesto/a no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado/a, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya podido incurrir por falsedad en su solicitud de participación.

9. *Recursos.*

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que las aprobó en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO I  
DECLARACIÓN JURADA O PROMESA

Don / Doña.	DNI.
Domicilio.	Municipio.
Código postal.	Teléfono / email.

Declaro, bajo mi responsabilidad no haber sido separado ni despedido, mediante expediente disciplinario, del servicio de alguna de las Administraciones Públicas, ni estar inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas, así como no estar sometido a sanción disciplinaria o condena que impida el acceso a la función pública.

En El Viso del Alcor, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_\_.

ANEXO II

MODELO AUTOBAREMACIÓN COMISIÓN DE SERVICIO DE POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR

1.— Titulación (máximo 4 puntos).

- Doctor: 2.00 puntos.
- Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 1.50 puntos.
- Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Diplomado Superior en Criminología o equivalente: 1.00 punto.
- Bachiller, Técnico Superior en formación profesional, acceso a la universidad o equivalente: 0.50 puntos.

Número de documento	A cumplimentar por la persona aspirante		A cumplimentar por la comisión	
	Titulación	Puntuación	Puntuación	Causa de no valoración (sí procede)
1				
2				
3				
4				
5				
6				
Total valoración:				

## 2.— Antigüedad (máximo 4 puntos):

- Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local: 0,20 puntos.

Número de documento	A cumplimentar por la persona aspirante		A cumplimentar por la comisión	
	Tiempo	Puntuación	Puntuación	Causa de no valoración (si procede)
Años de servicio o fracción superior a seis meses				
Total valoración:				

## 3.— Formación y docencia (máximo total apartado: 4 puntos).

## 3.1.— Formación.

Cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de contenido policial, impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas, serán valorados:

- Entre 20 y 35 horas lectivas: 0,25 puntos.
- Entre 36 y 75 horas lectivas: 0,30 puntos.
- Entre 76 y 100 horas lectivas: 0,35 puntos.
- Entre 101 y 200 horas lectivas: 0,40 puntos.
- Más de 200 horas lectivas: 0,50 puntos.

Número de documento	A cumplimentar por la persona aspirante				A cumplimentar por la comisión	
	Denominación	Organismo que lo imparte	N.º de horas	Puntuación	Puntuación	Causa de no valoración (si procede)
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
Total valoración:						

## 3.2.— Docencia, ponencias y publicaciones:

## Docencia:

Por cada 5 horas lectivas efectivamente impartidas, con independencia del número de horas del curso: 0,10 puntos, hasta un máximo de 1,00 punto. Se podrán acumular fracciones inferiores a 5 horas lectivas hasta alcanzar dicho número, si se han impartido en cursos distintos.

Número de documento	A cumplimentar por la persona aspirante				A cumplimentar por la comisión	
	Denominación	Organismo que lo imparte	N.º de horas	Puntuación	Puntuación	Causa de no valoración (si procede)
1						
2						
3						
4						
5						
Total valoración:						

Ponencias y publicaciones:

Máximo de 0.20 puntos, en función del interés policial y por su carácter científico y divulgativo, hasta un máximo de: 1.00 punto.

Número de documento	A cumplimentar por la persona aspirante			A cumplimentar por la comisión		
	Denominación	Organismo que lo imparte	N.º de horas	Puntuación	Puntuación	Causa de no valoración (sí procede)
1						
2						
3						
4						
5						
Total valoración:						

4.- Otros méritos. (Máximo 4 puntos).

- Medalla de Oro: 3 puntos.
- Medalla de Plata: 2 puntos.
- Cruz con distintivo verde: 1 punto.
- Cruz con distintivo blanco: 0,75 puntos.
- Medalla al Mérito de la Policía Local del Municipio o, en su caso, con la Medalla del Municipio por su labor policial: 0,50 puntos.
- Medalla o Cruz con distintivo rojo al Mérito de un Cuerpo de Seguridad: 0,50 puntos.
- Felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento en Pleno (máximo 4 felicitaciones), cada una: 0,25 puntos.

La persona abajo firmante declara bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos los datos consignados en este modelo de auto-baremación, que los méritos alegados se encuentran acreditados con la documentación adjunta, conforme a lo requerido en las Bases de la Convocatoria, y que su puntuación de auto-baremo es la que figura en la casilla «Puntuación total aspirante» de este impreso.

En ... a ... de ... de 2020.

El/La solicitante

Fdo.: ...

La resolución número 215/2021, antes indicada pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente a dicha publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114, 123 y 124 de la LPACAP y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses. Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Viso del Alcor a 17 de febrero de 2021.—El Alcalde-Presidente, Gabriel Antonio Santos Bonilla.

8W-1457

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es